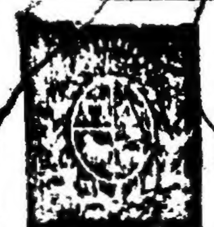


SENADO

SECRETARIA

DIRECCION DE COMISIONES

XLIIa. LEGISLATURA

Tercer Período

CARPETA Nº 842 de 1987

COMISION DE PRESUPUESTO (INTEGRADA)

DISTRIBUIDO Nº 377 de 1987

SIN CORREGIR

Agosto de 1987

RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL. EJERCICIO 1986

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION DE LA COMISION DEL DIA 31 DE AGOSTO DE 1987

Presiden : Señores Senadores Francisco M. Ubillos y Juan J. Zorrilla

Miembros : Señores Senadores Carlos W. Cigliuti, Carlos Julio Pereyra y A. Francisco Rodríguez Camusso

Integrantes : Señores Senadores Jorge Batlle, Manuel Flores Silva, Guillermo García Costa, Luis Alberto Lacalle Herrera, Dardo Ortiz, Juan C. Rondán y Luis A. Senatore

Asisten : Señores Senadores Gonzalo Aguirre Ramírez, Juan C. Fá Robaina, Reinaldo Gargano, Carminillo Mederos, Walter Olazábal y Américo Ricaldoni; señores Representantes Nacionales Mario Daniel Lamas y Juan Luis Pintos y los señores Secretario y Prosecretario del Senado Félix B. El Helou y Alejandro Zorrilla de San Martín

Invitados especiales : Ministro y Subsecretario de Salud Pública doctores Raúl Ugarte y Samuel Villalba; Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto contador Ariel Davrieux; Ministro Interino de Ganadería, Agricultura y Pesca contador Ricardo Lombardo; Director General del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, doctor Carlos Delpiazzo; los señores asesores de: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca contadora Anabel Salaberry; Ministerio de Salud Pública economista Daniel Arán, don Fernando Fernández, doctores José María Gamio, Carlos Míguez Barón, Daniel Morelli y Rodó Palmero; Contaduría General de la Nación don Horacio López y contador Manuel Rodríguez; y en representación del Tribunal de Cuentas contador Rafael Aparicio.

Secretarios : Señores Jorge Mario Frigerio y Alfredo M. Alberti

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 10 minutos)

Se ha repartido el acta Nº 117.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota:)

-6 en 7. Afirmativa.

Damos la bienvenida al señor Subsecretario del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y asesores.

Corresponde considerar el inciso 07, Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Léase el artículo 159.

(Se lee:)

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 160.

(Se lee:)

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 8. Afirmativa.

Léase el artículo 161.

(Se lee:)

ls.
D/377

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 7. Afirmativa.

Léase el artículo 162.

(Se lee:)

SEÑOR MEDEROS.- Señor Presidente: deseo que se dé lectura a la ley citada en este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase.

(Se lee:)

-En consideración el artículo 162.

SEÑOR ORTIZ.- Señor Presidente: tanto este artículo como los anteriores, corresponden a aumentos de partidas. Sin embargo, no tenemos una explicación acerca del motivo de ellos. Quisiera saber si responden a que el trabajo se ha visto incrementado, a que hubo un aumento en el número de funcionarios, o a que la remuneración es diferente. Creo que el Ministerio tendría que decirnos cuál fue la razón de estos aumentos porque, de lo contrario, estaríamos votando a libro cerrado.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Señor Presidente: en lo que tiene que ver con el artículo 162, debemos decir que se trata de una partida adicional para los funcionarios de la Inspección Veterinaria, que se suma a una aprobada en oportunidad del Presupuesto. En su momento, se dijo que era insuficiente y, fundamentalmente por razones presupuestales, su segunda parte fue diferida para ser votada en una instancia como la presente. El servicio de Inspección Veterinaria es muy especial, reviste una importancia clave en cuanto a las exportaciones de carne y al funcionamiento de un subsector tan capital como es el de la industria frigorífica.

En consecuencia, desde la época del Presupuesto Nacional, se ha tratado de contemplar la situación de los funcionarios que habían visto disminuir sus ingresos, a causa de distintas disposiciones, durante el período militar. Con esta partida

se complementa el planteo inicial realizado en oportunidad de la Rendición de Cuentas del año 1986.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 8. Afirmativa.

Léase el artículo 163.

(Se lee:)

-En consideración.

SEÑOR ORTIZ.- Si comparamos este artículo con el que fue enviado por el Poder Ejecutivo, el mismo presenta una modificación, pero no logro distinguir en qué consiste.

SEÑOR SECRETARIO (Dn. Alfredo Alberti).- El inciso segundo del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, que llevaba el Nº 57, establecía que en el presente ejercicio no podrá utilizarse más de los dos tercios referidos a aumentos; en cambio, este inciso expresa: "Increméntase a partir del 1º de enero de 1987, el renglón 064.304 'Retribución Adicional por Suplementos a Personal Técnico', en nuevos pesos 120:000.000". El resto del artículo es completamente nuevo.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- A los efectos de aclararle al señor Senador Ortiz cuál es la razón del agregado de este inciso que incorporó la Cámara de Representantes, debo decir que el primer inciso tiene relación con un complemento a la remuneración de los funcionarios técnicos del Ministerio ya que, en oportunidad de analizarse el Presupuesto, se observó que sus niveles de retribución no se adecuaban a las circunstancias. En consecuencia, se aprobó una partida que también se complementa ahora con estos N$ 120:000.000. Desde el momento en que se aplicó la otra partida, es decir, desde que entró en vigencia el Presupuesto, hubo funcionarios que no se hallaban incluidos en ella en virtud de distintas razones: o porque se recibieron como profesionales o porque pasaron a ocupar cargos técnicos. En consecuencia, se daba una situación de disparidad entre los funcionarios que ya revistaban como técnicos en el Ministerio al momento de aprobarse la partida inicial y los que pasaron a serlo en función de haberse recibido o de poder ocupar una vacante

que se hubiese producido.

A los efectos de igualar las condiciones, en la Cámara de Representantes se planteó la necesidad de complementar la partida y, al analizarse el tema se propuso que el mismo tuviera vigencia a partir del 1º de enero de 1986. Sin embargo, a raíz de la sugerencia de la representante de la Contaduría General de la Nación, se consideró la dificultad de establecer una modificación contable a un ejercicio ya cerrado y, en consecuencia, se estableció que dicha partida fuera vigente desde el 1º de enero de 1987. En cierta forma, esta partida es adicional a los N$ 120:000.000, pero viene a compensar una situación de hecho y de disparidad creada con anterioridad.

SEÑOR ORTIZ.- Confieso que no he entendido mucho la explicación del señor Subsecretario porque el primer inciso y el segundo son iguales dado que incrementan a partir de la misma fecha el mismo renglón y con la misma denominación: "Retribución Adicional por Suplemento a Personal Técnico". Entonces, ¿por qué no se aumenta en N$ 125:000.000? Si el destino es el mismo y el rubro también, ¿dónde está la diferencia? No advierto la necesidad de establecer dos incisos por separado, ya que ambos dicen lo mismo.

Por otra parte, aquí se trata de aumentar retribuciones personales, pero a costa de disminuir los montos asignados a inversiones.

Me parece que lo que el país necesita son, precisamente, inversiones.

Tampoco entiendo cuál es la diferencia entre el proyecto original del Poder Ejecutivo y la modificación introducida en la Cámara de Representantes.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Trataré de ser más explícito, a los efectos de esclarecer la situación creada.

En el proyecto que viene de la Cámara de Representantes los dos incisos son sustancialmente diferentes, porque en el primero se incrementa una partida y en el segundo se establece, por única vez y con un financiamiento diferente, el importe a que se está haciendo referencia.

El primer inciso es un aumento de la partida para técnicos del Ministerio y el financiamiento emana del correspondiente a retribuciones personales. El segundo inciso es conceptualmente diferente a éste.

SEÑOR ORTIZ.- Sólo conceptualmente, señor Subsecretario, porque textualmente es idéntico ya que ni siquiera agrega un plazo ni dice que sea por una sola vez.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Lo dice, señor Senador, al expresar: "Abátese en igual suma el monto máximo a ejecutar en el Ejercicio 1987, por concepto de proyectos de inversión". En esta forma se está dando el financiamiento por única vez a esta partida, por lo cual es sustancialmente diferente.

SEÑOR FLORES SILVA.- ¿Me permite, señor Subsecretario?

En el caso de estos N$ 5:120.000 y según lo que hemos considerado, parece desprenderse que la Cámara de Representantes no hubiera podido aumentarlo si en el mismo texto ello no tuviese iniciativa del Poder Ejecutivo, como sucede con las inversiones, los rubros y su modo de financiarlos. Comprendo la lógica que con mucha claridad desarrolla el señor Senador Ortiz y creo que esto sería más sencillo si el primer inciso estableciera que se incrementara en N$ 125:000.000. Pero esto no puede hacerse porque se carece de la iniciativa correspondiente.

ls.
D/377

En cuanto a su mecánica, creo que lo que ha hecho la Cámara de Representantes es encontrar una fuente de recursos con iniciativa constitucional para destinarlos a estos efectos, y ello justifica la existencia de los incisos.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Sí, señor Senador, es así. La Cámara de Representantes encontró en este rubro de inversión la forma de financiar estas partidas distintas; pero también debo decir que esta partida es distinta no solamente porque tiene un funcionamiento diferente.

Se trata de una partida complementaria a lo que no se pagó en ejercicios anteriores a los técnicos que pasaron a revistar como tales en esos ejercicios y para los cuales no alcanzaron las partidas aprobadas. Esto viene a regularizar esta situación, solucionando la iniquidad existente entre distintos funcionarios técnicos.

La intención de la Cámara de Representantes era plantearlo a partir del 1º de enero de 1986, con lo cual la compensación se hubiera dado en toda su proporción. Dada la imposibilidad técnica y jurídica de incluirla antes, la partida está incorporada a partir del 1º de enero de 1987.

SEÑOR AGUIRRE.- Creo que este texto debe ser votado tal como ha sido propuesto por el Poder Ejecutivo, al que por una vez le voy a dar la razón.

Por un lado, la supresión que se hizo en el primer inciso del agregado del artículo 57 del proyecto original viola el artículo 215 de la Constitución porque el artículo decía que en el presente ejercicio no podrá utilizarse más que los dos tercios del referido aumento. La iniciativa del Poder Ejecutivo era por ochenta millones para 1987 y esta supresión de la Cámara de Representantes aumentó el gasto, por lo cual viola el artículo 215 de la Constitución. El segundo agregado se financia abatiendo las inversiones en cantidad idéntica al renglón 064.304 y creo que ésta es una mala política, ya que el país las necesita, y más aún el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Por consiguiente, opino que el artículo debe quedar tal como lo había propuesto el Poder Ejecutivo.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- A mí no me convence demasiado el procedimiento según el cual nos vemos a veces obligados a

analizar los temas aisladamente, porque la coordinación entre ellos nos da una visión global que nos permite tener un enfoque con mayores probabilidades de justicia de todo el articulado.

Al considerar el inciso referente al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, pienso que debemos tener en cuenta algunos elementos que son característicos de este Ministerio. En un país como el Uruguay el menos que efectivo peso de este inciso en el conjunto de la Administración no guarda relación estricta, desde nuestro punto de vista, con la trascendencia y significación económica que debería tener, para una completa eficiencia en el cumplimiento de su cometido.

Cuando examinamos lo referente al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, debemos tener en cuenta que allí el promedio de ingresos de sus funcionarios es del orden de los N$ 30.000, menos de dos salarios mínimos, a pesar de que hay en el escalafón técnico profesional un número relativamente importante de funcionarios cuyas remuneraciones están por encima de esta cifra.

También debemos tener en cuenta soluciones que el Parlamento ya consagró y que el Poder Ejecutivo contribuyó a que se consagraran, porque en la Ley de Presupuesto, a través de sus artículos 306 y 307 se habilitaron recursos --que fueron aprobados por el Parlamento y ratificados por el Poder Ejecutivo-- para pagar retribuciones: al personal técnico, por el artículo 306 y al personal que no lo es, por el artículo 307. La suma habilitada para el pago al personal técnico no resultó suficiente; y lo dispuesto por el artículo 307 para el resto del personal no ha sido hecho efectivo, por razones que desconozco.

Por otra parte, salvo información en contrario, creo que a más de un año de aprobado el Presupuesto, la reestructura escalafonaria para el Ministerio no está todavía concretada, ya que existe allí una cantidad de dificultades de diversa índole. Hemos preguntado en oportunidades anteriores, en presencia del señor Ministro titular --en quien encontramos coincidencia con nuestro punto de vista-- sobre la devolución imprescindible al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca de bienes importantes que la dictadura le quitó para adjudicárselos indebidamente al Ministerio de Defensa Nacional, y que aún no han vuelto a sus legítimos propietarios.

analizar los temas aisladamente, porque la coordinación entre ellos nos da una visión global que nos permite tener un enfoque con mayores probabilidades de justicia de todo el articulado.

Al considerar el inciso referente al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, pienso que debemos tener en cuenta algunos elementos que son característicos de este Ministerio. En un país como el Uruguay el menos que efectivo peso de este inciso en el conjunto de la Administración no guarda relación estricta, desde nuestro punto de vista, con la trascendencia y significación económica que debería tener, para una completa eficiencia en el cumplimiento de su cometido.

Cuando examinamos lo referente al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, debemos tener en cuenta que allí el promedio de ingresos de sus funcionarios es del orden de los N$ 30.000, menos de dos salarios mínimos, a pesar de que hay en el escalafón técnico profesional un número relativamente importante de funcionarios cuyas remuneraciones están por encima de esta cifra.

También debemos tener en cuenta soluciones que el Parlamento ya consagró y que el Poder Ejecutivo contribuyó a que se consagraran, porque en la Ley de Presupuesto, a través de sus artículos 306 y 307 se habilitaron recursos --que fueron aprobados por el Parlamento y ratificados por el Poder Ejecutivo-- para pagar retribuciones: al personal técnico, por el artículo 306 y al personal que no lo es, por el artículo 307. La suma habilitada para el pago al personal técnico no resultó suficiente; y lo dispuesto por el artículo 307 para el resto del personal no ha sido hecho efectivo, por razones que desconozco.

Por otra parte, salvo información en contrario, creo que a más de un año de aprobado el Presupuesto, la reestructura escalafonaria para el Ministerio no está todavía concretada, ya que existe allí una cantidad de dificultades de diversa índole. Hemos preguntado en oportunidades anteriores, en presencia del señor Ministro titular --en quien encontramos coincidencia con nuestro punto de vista-- sobre la devolución imprescindible al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca de bienes importantes que la dictadura le quitó para adjudicárselos indebidamente al Ministerio de Defensa Nacional, y que aún no han vuelto a sus legítimos propietarios.

Por otra parte, se han producido graves situaciones sanitarias. Existe riesgo de zoonosis en la pecuaria nacional y sin embargo, los recursos de que dispone el Ministerio para la investigación en áreas agronómicas no han sido suficientes.

¿Por qué razón el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca no puede tener un tratamiento especial en materia de versión de proventos a Rentas Generales, como lo tienen otros Ministerios? Considero que este parágrafo nuevo del artículo 163 no hace sino recoger un monto que fue aprobado en la Ley de Presupuesto y que, por razones que no conozco, en los hechos, el Ministerio no ha podido poner en práctica.

Sin perjuicio de consideraciones que formularemos después a propósito de otros artículos, he sentido la necesidad de hacer notar --como lo hicimos en oportunidad de considerar las disposiciones correspondientes al Ministerio de Educación y Cultura-- que el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, debería recibir un tratamiento prioritario para funcionarios que tienen a su cargo tareas de enorme responsabilidad por cuanto permitirían mejorar económicamente a la República; por el contrario recibe un tratamiento muy ceñido y limitado en el ordenamiento presupuestal.

Estas son algunas de las consideraciones que quería formular a propósito del artículo 163, válidas para el conjunto de disposiciones relativas al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

SEÑOR BATLLE.- Yo había solicitado con anterioridad la palabra, a fin de realizar una manifestación de la misma naturaleza de la que formulara el señor Senador Aguirre, puesto que había leído el mensaje original del Poder Ejecutivo y me parecía que estaba más de acuerdo con él que con esta redacción actual. Y agrego que la interpretación que ha hecho el señor Senador vinculada a la capacidad del Cuerpo para eliminar el párrafo que establece la supresión de la limitación del gasto, a mi juicio es la correcta desde el punto de vista constitucional.

Esa es la razón que, en su momento, me movió a solicitar la palabra para pedir que la Secretaría diera lectura al artículo tal como había venido redactado en el Mensaje original y dar mi voto a favor de esa redacción.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 57 del proyecto del Poder Ejecutivo.

(Se lee)

SEÑOR ORTIZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

Aparentemente, ambos incisos son inconstitucionales, porque si el Poder Ejecutivo dice que sólo serán utilizados los dos tercios y en la redacción dada por la Cámara se utiliza la totalidad, hay un aumento que no tiene iniciativa del Poder Ejecutivo. Por su parte, el inciso 2º, si bien tiene financiación, el vicio de inconstitucionalidad radica en que existe falta de iniciativa.

SEÑOR FLORES SILVA.- ¿Me permite, señor Presidente?

De las explicaciones dadas por el señor Subsecretario, he entendido que la modificación introducida por la Cámara de Representantes cuenta con el acuerdo del Poder Ejecutivo.

Se señaló con acierto que la eliminación del segundo inciso del artículo enviado por el Poder Ejecutivo, supondría una inconstitucionalidad porque de hecho operaría como un aumento de rubros. Esto que ha sido señalado por el señor Senador Aguirre se podría subsanar si se incorpora al artículo 163 que viene de la Cámara de Representantes, el 2º inciso al que aludí, o sea, del artículo 57 del proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo. De esa manera salvaríamos la inconstitucionalidad que ha señalado el señor Senador Aguirre.

En cuanto al segundo inciso del proyecto de ley sancionado por la Cámara de Representantes, en principio hago notar que no agrega más rubros a la iniciativa global enviada por el Poder Ejecutivo, sino que lo distribuye de manera diferente.

Sin embargo, debo reconocer que se ha esgrimido un argumento importante cuando se ha señalado que si se toma del rubro inversiones y se lo adjudica al rubro retribuciones personales, entonces se estaría afectando determinada inversión. Reconozco que es un argumento razonable; pero advierto que se trata de una cifra de N$ 5:000.000. Si no está en

cuestión la política nacional de inversiones, no podemos extremar la concepción de lo que es inversión y que todo lo que diga inversión es inmutable.

A pesar de que pueda incurrir en un juicio subjetivo, pienso que cuando la Cámara de Representantes legisló en este sentido, tuvo en cuenta que se trataba de una cifra muy chica. Como es frecuente que los rubros de inversiones no se ejecuten en su totalidad, es muy posible que la Cámara haya estimado que de un rubro de inversiones que no se gaste ni se ejecute, se tome esa partida con el fin de establecer un criterio de justicia salarial, en el que también está de acuerdo el Poder Ejecutivo. Considero que de esta manera, la Cámara de Representantes, sin violar ningún principio constitucional, intentó establecer una solución funcionarial que tiene sentido.

En definitiva, señor Presidente, con esta intervención he intentado salvar la inconstitucionalidad que se hizo notar respecto al inciso 1º del proyecto de ley de la Cámara de Representantes, con la introducción del inciso 2º del artículo 57 del proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, limitando esos N$ 120:000.000 a la ejecución de dos tercios a lo largo del período.

Asimismo, el inciso 2º del proyecto de ley sancionado por la Cámara de Representantes no tiene que ver con la constitucionalidad o inconstitucionalidad, sino con la conveniencia, y el hecho de que opere sobre el total de los créditos presupuestales destinados a inversión, lo hacen conveniente.

En consecuencia, en función de lo dicho, concretamente propongo que al artículo 163 modificado se le introduzca el inciso 2º del artículo 57 del proyecto del Poder Ejecutivo, con el fin de salvar la situación de inconstitucionalidad que ha sido señalada.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- ¿Me permite, señor Presidente?

Simplemente deseo señalar que este inciso 2º introducido

en la Cámara de Representantes conlleva una razón de justicia con aquellos funcionarios técnicos que no han recibido la partida anterior aprobada en el presupuesto porque egresaron después o porque accedieron con posterioridad a determinado cargo técnico. Por lo tanto, si son salvadas las objeciones de inconstitucionalidad, entendemos que detrás de este artículo se encierra una razón de justicia para con esos funcionarios, con lo cual lo que señalaba el señor Senador Rodríguez Camusso queda subsanado debido a la autorización que dio el artículo 306 de la Ley de Presupuesto, ya que autorizó a incrementar hasta en un 30% la retribución de los funcionarios técnicos en Montevideo y hasta en un 50% la de los del interior del país. Con estas partidas --los N$ 120:000.000 y los N$ 5:000.000 complementarios-- se completa ese tope que se había fijado en la Ley de Presupuesto.

SEÑOR BATLLE.- Solicito que se vote por separado, señor Presidente.

SEÑOR ORTIZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

Acá se ha reiterado que no se viole el artículo 215 de la Constitución, que es el que establece que el Poder Legislativo no podrá efectuar modificaciones presupuestales que signifiquen mayores gastos que los propuestos. Pero no es esa la inconstitucionalidad, sino que ella radica en que hay un aumento de la retribución, lo que requiere iniciativa del Poder Ejecutivo, que en este caso, se carece.

Por supuesto, comparto las razones de justicia aquí esgrimidas. Evidentemente, al no votar estas cosas seguirá prevaleciendo una situación injusta dentro del personal del Ministerio. Pero se ha hecho cuestión --y me parece bien-- de que cuando hay una inconstitucionalidad, la "dura lex sed lex"; de manera que no creo que esto se resuelva.

Además, esto robustece la iniciativa que, felizmente, el otro día aprobó la Comisión ante una propuesta de mi parte, en el sentido de designar una Comisión Especial en el Senado, porque no es cuestión de que la constitucionalidad o la inconstitucionalidad de un artículo dependa de mayorías accidentales. Si nos ausentamos algunos de Sala, esto aparece aprobado; si mañana la Asamblea General piensa otra cosa, vuelve a ser inconstitucional, o inclusive, si el Poder Ejecutivo lo veta. La inconstitucionalidad no puede quedar librada a una simple votación del momento. En materia presupuestal hay que someterse a reglas fijas.

Parecería que el Poder Ejecutivo ve con simpatía que se viole la Constitución en razón de justicia.

Existe una vieja costumbre en la que todos incurrimos en determinadas oportunidades, y es que al votar algo inconstitucional, pensamos que más tarde el Poder Ejecutivo no vetará compenetrado de las razones de justicia o influido por los Legisladores que votaron. Pero, si la disposición es inconstitucional, aunque el Poder Ejecutivo no la vete, igualmente seguirá siéndolo.

SEÑOR BATLLE.- Solicito que se vote, señor Presidente, el artículo 163 tal como viene redactado en el Mensaje del Poder Ejecutivo y que más tarde se ponga a consideración el inciso 2º.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Aquí se está hablando de la inconstitucionalidad del inciso 2º del artículo 163.

Me permito señalar que la autorización para efectuar este gasto está consagrada legalmente a través del presupuesto y cuenta con la iniciativa del Poder Ejecutivo. Se está financiando la autorización a gastar que se había estipulado en el Presupuesto Nacional. En consecuencia, creo que la inconstitucionalidad que señala el señor Senador Ortiz, en este caso no sería tal.

En el Presupuesto existía una autorización a incrementar hasta un 50% las remuneraciones de los técnicos de Montevideo y del interior. Lo que faltaba era el financiamiento y aquí se está indicando su mecanismo.

Salvo mejor opinión de los caracterizados juristas que se encuentran presentes en esta Sala, creo que no se está incurriendo en un acto de inconstitucionalidad.

SEÑOR FLORES SILVA.- Entiendo que sería conveniente votar primero el artículo 57 del Poder Ejecutivo y luego poner a consideración el inciso 2º del artículo 163, sancionado por la Cámara de Representantes. Si la votación resultara afirmativa, el artículo aprobado por esta Comisión estaría constituido por la totalidad del 57, y como 3er inciso, el 2º inciso del artículo aprobado por la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 57 del Poder Ejecutivo.

(Se vota:)

jac.1
D/377

10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se va a votar el inciso 2º que pasaría a ser 3º.

(Se vota:)

5 en 10. Negativa.

SEÑOR BATLLE.- Voté por la negativa en virtud de que el 3er inciso expresa que debe incrementarse a partir del 1º de enero de 1987, el renglón 064.304 'Retribución adicional por suplementos a personal técnico', en N$ 5:120.000. Esto no se puede hacer sin la iniciativa del Poder Ejecutivo, independientemente de que existan o no recursos que se obtengan por traslados de rubros de una planilla a otra.

Estimo que la cantidad es tan pequeña, que representa una solución para muy pocas personas, en situaciones muy particulares y en lapsos muy breves, tal como lo estableció el señor Subsecretario.

En consecuencia, entiendo que debe existir otro tipo de soluciones para este problema, que no es precisamente la que se señala en el inciso 3º.

SEÑOR FLORES SILVA.- He votado por la afirmativa porque entiendo que son muy claros los argumentos vertidos por el Poder Ejecutivo respecto de la constitucionalidad del artículo en consideración. Se trata de incrementos de rubros ya votados en ley anterior, falta de financiamiento y una fórmula que los encontraba. Naturalmente, esto es opinable. En Sala no se han expresado argumentos que rebatan lo expresado por el Poder Ejecutivo, ya que lo que aquí se está instrumentando es una financiación.

En consecuencia, advierto que existe una razón de constitucionalidad y de conveniencia de acuerdo a las expresiones del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 164.

(Se lee)

En consideración.

SEÑOR ORTIZ.- Este es un artículo nuevo, que establece un

aumento de retribuciones. El artículo 306 al que hace referencia establecía porcentaje de compensación del 30% y 50%, que se suprimen. Esto significa un aumento de esas retribuciones y no tiene iniciativa del Poder Ejecutivo.

SEÑOR DELPIAZZO.- Esta disposición, en definitiva, no supone un incremento a las retribuciones ni un aumento de los créditos presupuestales.

Se pretende consagrar en la ley una iniciativa de la Cámara de Representantes con carácter declarativo, como lo dice la disposición, en el sentido de que la compensación a los técnicos creada por la Ley de Presupuesto es paralela a la de los topes porcentuales fijados por la tabla de sueldos del artículo 50 de la Ley de Presupuesto.

Esto fue entendido así desde el momento en que la Ley de Presupuesto se aprobó. Cuando se presentó la reestructura del Ministerio a la Dirección Nacional delServicio Civil y a la Contaduría General de la Nación, se advirtió que si en la compensación porcentual del artículo 50 de la Ley de Presupuesto, se consideraba incluida la compensación especial a los técnicos prevista por otra disposición de la misma Ley de Presupuesto, se daba la paradoja de que se la neutralizaba, porque al exceder el monto porcentual resultaba congelada a raíz de la tabla del mencionado artículo.

Se daba el sinsentido de que, el Legislador que aprobó la Ley Nº 15.809 por un lado ponía un tope genérico y por otro, para los técnicos, particularmente en el interior, preveía una compensación adicional.

Si más tarde por interpretación se la incluye dentro de la tabla del artículo 50, resulta congelada, lo cual es borrar con el codo lo que se escribió con la mano.

Existieron opiniones disímiles entre los técnicos de las oficinas intervinientes que motivó, a efectos de disipar toda duda, la inclusión de esta disposición por la Cámara de Representantes que tiene un tono meramente declarativo.

En consecuencia, no existe un incremento de gastos ni aumento de retribuciones. Se apunta a evitar una disminución de las retribuciones del personal técnico, que se benefició en la Ley de Presupuesto con una compensación especial, particularmente cuando se encontraba radicado en el interior del país.

SEÑOR ORTIZ.- Pregunto al señor asesor ¿cómo se aplicó la Ley de Presupuesto desde su sanción hasta ahora? ¿Se les pagó menos o más?

SEÑOR DELPIAZZO.- Desde que se aprobó la ley, a los técnicos se les ha pagado la compensación tal como la fijó la Ley de Presupuesto.

Lo que ocurre es que la columna del porcentaje tope que previó la Ley de Presupuesto, recién se aplica a partir de las reestructuras. Si bien estas son retroactivas al 1º de julio de 1986, recién se están aprobando en este momento.

Quiere decir que el problema hasta ahora no se planteó y recién ahora puede surgir --en caso de no aprobarse esta disposición aunque el efecto sería pernicioso debido a esa retroactividad del 1º de julio de 1986.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 165.

(Se lee)

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

8 en 9. Afirmativa.

Léase el artículo 166.

(Se lee)

En consideración.

SEÑOR AGUIRRE.- Señor Presidente: este artículo contiene normas referentes a competencia y al procedimiento a utilizar en vía judicial, que considero equivocados. El artículo trata de lo siguiente. Hay personas que pueden ser sancionadas por el Ministerio, en virtud de incumplimiento de disposiciones legales y, por tal causa, pueden tener que abonar multas --u otro tipo de sanciones-- equivalentes. Es decir, obligaciones impuestas por el Ministerio unilateralmente por incumplimiento de disposiciones legales. Una segunda hipótesis, es el incumplimiento de obligaciones generadas por servicios prestados por el Ministerio; allí hay una relación contractual de carácter bilateral: el Ministerio presta determinados servicios y el usuario queda obligado a pagar la contraprestación correspondiente. ¿Qué se establece para que en uno u otro caso no se cumpla en término con las obligaciones correspondientes? Se aplica el artículo 211 del Código de Procedimiento Civil y se establece, además, una norma atributiva de competencias. Esto último es absolutamente innecesario, porque la competencia de todos los juzgados del país, por razón de materia y de cuantía, está precisamente establecida en la Ley Nº 15.750, Ley Orgánica de la Judicatura. Creo que estas normas que aquí están previstas son innecesarias porque no modifican la competencia que actualmente tienen los juzgados, a los cuales se las ha atribuido la Ley Orgánica de la Judicatura, cuando el Estado es acreedor, es decir, cuando actúa como actor en una acción jurisdiccional. Considero que éste es un pésimo sistema, luego de tener una ley que es el verdadero Código en la materia --el viejo Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda-- cada vez que se piensa en un procedimiento especial, establecer una norma tributiva de competencia.

jac.5
D/377

De esta manera distorsionamos el Código y para saber qué juez es competente hay que andar navegando por una cantidad de leyes.

Repito que esto es absolutamente innecesario, porque no hay más que ir a la Ley Orgánica de la Judicatura y se sabrá de inmediato cuál es el juez competente en la materia de Hacienda, en la cual el Estado actúa como actor.

Lo grave del problema señor Presidente, es que se dice que se va a actuar por el procedimiento del artículo 211 del Código de Procedimiento Civil, que es una norma caída en desuso y de carácter absolutamente excepcional, para obtener la reposición del sellado, que se utilizaba antiguamente en vía jurisdiccional, que ya está en desuso.

El artículo 211 dice: "Practicada la tasación y notificada por el actuario a las partes, si no la observan dentro de tres días siguientes a la notificación, ni hubieran pagado su importe, el escribano dará cuenta al juez de la causa.

El juez autorizará al alguacil respectivo para que con copia de la planilla de costas que expedirá el Actuario en papel de actuaciones, haga efectivo el cobro sin demora, embargando prendas equivalentes, que hará tasar acto continuo por perito, entregándolas a un rematador público para que las venda por las dos terceras partes de su tasación, dando cuenta". ¿Qué quiere decir esto? Que si se aplica este procedimiento, el cobro de obligaciones debidas por partidas particulares al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, el Ministerio notificará al juzgado competente que un particular debe determinada cantidad. Esto se notifica al deudor y, si no lo observa dentro de tres días, se le da orden al alguacil para que proceda al cobro sin demora, embargue de por sí, haga tasar de inmediato los bienes embargados por un perito y los entregue a un rematador público para que los venda por las dos terceras partes de su tasación. Creo, señor Presidente, que este es un procedimiento absolutamente excepcional, ya que no se sigue en la práctica y está desprovisto de todas las garantías exigibles. En este artículo no se hace lo que es habitual en otras leyes, que es darle carácter de título ejecutivo a las actuaciones de la Administración, en virtud de las cuales se determinan obligaciones de los particulares.

La regla general es que en esos casos, la Administración elabora --por decirlo así-- un título ejecutivo y de acuerdo a ello puede seguir de inmediato la vía de juicio ejecutivo para cobrarle al particular. Para que se vea la absoluta excepcionalidad del procedimiento que se quiere seguir, hay que tener presente lo que establece el Código Tributario, en materia de juicio ejecutivo fiscal. El artículo 91 del Código Tributario dice: "La Administración tendrá acción ejecutiva para el cobro de los créditos fiscales que resulten a su favor según sus resoluciones firmes. A tal efecto, constituirán títulos ejecutivos los testimonios de las mismas y los documentos que de acuerdo con la legislación vigente tengan esa calidad siempre que correspondan a resoluciones firmes". Luego se establece cuáles son las resoluciones firmes, citándose los artículos 309 y 319 de la Constitución de la República. Finalmente el artículo expresa: "El procedimiento se suspenderá a pedido de parte: A) Cuando al ser citado de excepciones el ejecutado acredite que se encuentra en trámite la acción de nulidad contra la resolución que se pretende ejecutar". Quiere decir que la Dirección General Impositiva cuando le quiere cobrar a un deudor moroso, a un sujeto pasivo de un impuesto que no paga voluntariamente, sigue todo un procedimiento y cuando su resolución está firme se considera que tiene título ejecutivo y va al juez, es decir, inicia una acción ejecutiva a la cual se pueden oponer por parte del deudor una serie de excepciones; pero si éste considera que la resolución de la Administración, determinando el tributo del cual se le imputa ser deudor, es ilegal, puede paralizar el juicio ejecutivo interponiendo la acción de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Esta es la norma vigente del Código Tributario para los deudores de todo tipo de impuestos en la República, es decir, obligaciones creadas por ley, de muchísima mayor trascendencia para el funcionamiento del Estado, que estas obligaciones que se quiere hacer cobrar al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. En algunos casos es por multas impagas, pero de acuerdo a esto, el deudor no puede discutir la legalidad. Aquí no hay título ejecutivo, se presenta al juez inmediatamente, se le da mandamiento al Alguacil para que embargue, tase y pase los bienes a un rematador. Este es un procedimiento absolutamente desprovisto de garantías.

mr.2
Dist/377

No es posible que las garantías que tiene el contribuyente --cuando la administración tributaria le quiere cobrar un impuesto que no ha pagado, siguiendo un juicio ejecutivo con todas las formas legales, y a los cuales aún les puede oponer la interposición de la acción de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo-- no existan en este caso; y que a la persona que debe el importe de una prestación de servicios en una relación contractual bilateral, se le pueda despojar de los bienes con la celeridad que se prevé a través del artículo 211 del Código de Procedimiento que, reitero, está absolutamente caído en desuso, porque no existe más la reposición de papel sellado en los procedimientos judiciales.

Comprendo que este Ministerio o cualquier otro quiera cobrar rápidamente y no tener que seguir todo un juicio; pero si esto no se hace en la inmensa mayoría de los casos en que la Administración tiene que cobrar a los particulares, no es posible que este procedimiento excepcional se le confiera como un privilegio al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Reitero que no se ha pensado bien lo que se ha querido hacer. Aquí ni siquiera hay título ejecutivo; entonces, el Ministerio no puede presentarse a un juez para que le dé orden al alguacil a los efectos de que le saque los bienes al deudor. En esta situación, lo único que se puede decir es lo que expresa el primer parágrafo, o sea que vencido el término para el cumplimiento de esas obligaciones, se pasa a la vía judicial. La Dirección General de los Servicios Agropecuarios quedará habilitada para que proceda al cobro por la vía judicial y el juez competente será el que determine la ley orgánica de la judicatura. Si existe título ejecutivo, se seguirá la vía del juicio ejecutivo, y si no lo hay, se cobrará a través del juicio ordinario. Lo otro, es absolutamente irregular, yo diría que más que eso, es una herejía jurídica, en la cual no se ha meditado bien.

SEÑOR RONDAN.- Así como hoy voté el cuestionado artículo 263, acompañando al señor Senador Flores Silva, no voy a dar mi voto a este otro.

Sin la vehemencia y la ilustración del señor Senador Aguirre, voy a agregar dos o tres argumentos en relación con la razón por la cual no podemos gravar más al hombre de campo, sobre todo, al modesto y al mediano productor.

Creo que aquí no se ha constituido, efectivamente, el título ejecutivo, por cuanto en un caso estamos frente a una relación contractual, es decir, el particular que acude a la administración para realizar determinadas actividades. Se necesita, por lo menos, la conformidad del interesado que obtuvo un servicio, por ejemplo, el de saneamiento o porque se le hubiera aplicado una multa, así como la previa notificación de los vencimientos de plazos.

No siento, como el señor Senador Aguirre, el asombro por la excepcionalidad del procedimiento, por cuanto el artículo 216 del Código del Niño establece el procedimiento ejecutorio, más que ejecutivo, para la aprehensión de prendas equivalentes a las deudas a los efectos de rematarlas y así hacer efectivo el pago de las mismas.

Quiere decir que cada vez existe menos ese tipo de procedimiento apresurado, rápido, ejecutorio para hacer efectivo el cobro de determinadas prestaciones.

Por otra parte, teniendo en cuenta la naturaleza de las deudas, pienso que las mismas no deben ser tan abundantes. Por lo tanto, estimo que deberíamos tener consideración con esta gente que ha sufrido tanto y aún continúa padeciendo, especialmente la que vive en el interior de la República.

Si se busca un procedimiento rápido, a través de la Ley Nº 14.500, por la actualización de las obligaciones, seguramente, el Ministerio, siguiendo un juicio ordinario verá compensados sus créditos y reajustado su valor al momento en que se haga efectivo el cobro.

Repito, pues, que por éstas y otras razones, no voy a votar este artículo.

Por otra parte, pensamos que la competencia está perfectamente establecida en la Ley 15.750, a los efectos del cobro de las distintas obligaciones, por parte de los particulares o de la administración.

A lo máximo a que accederíamos, sería pasar este artículo a la Subcomisión para una redacción acorde con las aspiraciones del Poder Ejecutivo y a la realidad jurídica que debe imponerse en una ley de esta naturaleza. De lo contrario, no nos sumaremos al deseo de que se actúe a través de

apremio que no está reglamentado en ninguna de las disposiciones legales; tampoco aquí surge el establecimiento de un título ejecutivo, lo que debió haber expresado el Poder Ejecutivo cuando envió este proyecto. Aquí, solamente se pone la constancia en el expediente y automáticamente se ejecuta al deudor en una forma totalmente desprovista de garantías. Inclusive, el deudor podría oponer excepciones, de lo que se le priva y ni siquiera se le advierte que es un juicio ejecutivo especial, como ocurre en el caso del Banco Hipotecario o con algunas ejecuciones del Banco de la República.

Por estas consideraciones, no podemos acompañar con nuestro voto este artículo.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- A las consideraciones que se han efectuado, quiero adicionar una más, y es la siguiente.

En este artículo, se establece un procedimiento cuyas competencias están delimitadas en el segundo párrafo, que afecta a sanciones pecuniarias o gastos de saneamiento por tratamientos o análisis oficiales.

Luego, se hace una afirmación demasiado vasta cuya inclusión no sé qué fundamento real tiene, cuando se dice: "... y demás servicios prestados en asuntos...". Es decir, algunos están enumerados con precisión y otros, recogen una invocación absolutamente genérica.

Desde mi punto de vista, esto parece establecer, primero, que se menosprecia la posible acción disuasiva que pueden tener las oficinas respectivas; y segundo, que se concentra todo en la Dirección General de Servicios de Contralor Agropecuario, incluso, un conjunto de asuntos que integran la competencia del Ministerio y que no están determinados.

Además de las consideraciones que se han hecho, me parece que esta referencia tan genérica, tan amplia, no es preci-

so que esté incluida aquí, porque determinaría concentrar en una oficina, elementos que han sido tramitados y desarrollados en otros servicios de un Ministerio que, no olvidemos, tiene nueve programas que se cumplen a través de treinta y tres unidades ejecutoras.

SEÑOR PEREYRA.- El señor Senador Aguirre ha impugnado el procedimiento a seguir desde el punto de vista judicial, con la versación que todos le reconocemos, por lo que yo acepto como válida su tesis.

Asimismo, apruebo la observación del señor Senador Rodríguez Camusso en cuanto a la amplitud, cuando habla de "...y demás servicios prestados en asuntos...". Esta latitud no parece conveniente aceptarla.

Señalo, además, que lo que aquí se quiere cobrar no obedece a un contrato establecido entre el Ministerio y los productores, sino que es un procedimiento que usa el Ministerio para combatir enfermedades contagiosas en los animales, tales como la sarna ovina, el piojo y la garrapata.

Quiere decir que cuando el productor, por descuido o por cualquier otra razón, no efectúa el tratamiento correspondiente para evitar que se difundan estas enfermedades, el Ministerio lo hace y, naturalmente, después tiene que cobrarle al beneficiado.

En esta situación, puede hallarse no sólo un productor, sino úna zona o todo el país.

Aprovecho la presencia del señor Subsecretario --no para entablar un debate-- para señalar que en los últimos tiempos hemos observado el incremento de enfermedades que habían desaparecido del territorio nacional, por ejemplo, la sarna ovina, que ha reaparecido fuertemente.

El piojo existe, pero es una enfermedad fácil de combatir con los específicos actuales; la garrapata, constituye otro de los males, que antes estaba radicado en algunos puntos excepcionales del país y que ahora se ha diseminado por toda la República. Lógicamente, no voy a culpar a este Ministerio, porque se trata de algo que se arrastra desde un tiempo atrás, pero no estaría de más que se recogieran estas realidades --que estoy seguro que el Ministerio conoce-- a fin de dar una pronta respuesta a lo que es una verdadera necesidad nacional.

He mezclado un tema de procedimiento con otro que se relaciona con la situación que preocupa a la producción nacional y que afecta sus valores.

Considero que este proyecto no debe volver a Comisión, pues ésta está saturada de trabajo; estimo que debe ser el Ministerio el que nos traiga una nueva redacción, que haga posible el cobro de estos servicios, estableciendo los procedimientos más acordes o menos drásticos, pues, por más espíritu de trabajo que le reconozco a los miembros de la Comisión, en virtud del cúmulo de artículos que ya hemos pasado a su estudio, dudo que pueda dar cumplimiento a todo.

Formulo moción, entonces, para que se postergue la consideración de este artículo hasta que el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca nos traiga una nueva redacción.

SEÑOR SENATORE.- Señor Presidente: pensaba hacer alguna reflexión sobre este artículo, pero en virtud del pedido que ha formulado el señor Senador Pereyra, sólo haré una pequeña referencia para que se me confirme si he comprendido bien el artículo.

Se está hablando de que no existe juicio ejecutivo, salvo que se dicte una norma expresa; pero estimo que en toda actuación del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, como de cualquier organismo oficial, cuando se habla del vencimiento del término para el cumplimiento de obligaciones por sanciones pecuniarias, datos de saneamiento o tratamientos, debe mediar una resolución que establezca el plazo, la cantidad líquida y la cantidad exigible. De esta forma, una vez vencidos los términos legales para impugnar la resolución, existe un documento que contiene la cantidad líquida y exigible de pago y, de acuerdo a la norma general del Código de Procedimiento Civil, ese documento es un título ejecutivo.

Comparto, desde luego, las observaciones formuladas por el señor Senador Aguirre en cuanto a que debemos desterrar o eliminar el procedimiento que establece el artículo 211. Pienso que el artículo debería concluir en el primer inciso, y así sabríamos que la Oficina de Contralor concurriría con un título ejecutivo. De una decisión de la Administración Pública debe surgir el cumplimiento de la obligación y del plazo, y éste debe estar dictado en una resolución. Con esto, el contribuyente o el administrado tendría la posibilidad de defenderse, agotando la vía administrativa; si no lo hace y deja firme una resolución administrativa, la Administración tendría el título ejecutivo. Lo único que puede hacer la misma es solicitar el procedimiento que establece el artículo 211.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Señor Presidente: creo que el señor Senador Pereyra ha puesto de manifiesto la clave de este asunto. Actualmente estamos contrayendo préstamos para mejorar todos los servicios veterinarios del Ministerio, lo que tendrá su efecto a nivel sanitario del ganado, que realmente nos preocupa; pero algo que nos parece sumamente importante, es que cuando se hagan los tratamientos exigidos para combatir determinada plaga, el Ministerio pueda cobrarlos. Lo que señalaba el señor Senador Pereyra es, precisamente, la intención de este artículo.

Sin perjuicio de ello, recogemos la iniciativa del señor Senador en el sentido de elaborar una nueva propuesta teniendo en cuenta las observaciones de carácter jurídico que se han hecho. De todas formas, solicitaría al doctor Delpiazzo que realizara algunas aclaraciones sobre los temas planteados.

SEÑOR DELPIAZZO.- Señor Presidente: hemos escuchado con sumo interés los comentarios y observaciones formulados por los señores Senadores y nos gustaría explicar rápidamente los motivos por los cuales los servicios de nuestro Ministerio han elevado está iniciativa, aunque adelanto que estamos dispuestos a revisar y mejorar la redacción, de acuerdo con las sugerencias vertidas en Sala, a fin de solucionar una situación que es realmente excepcional, que se verifica observando la cantidad de deudores que tiene el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Como bien lo señalaba el señor Senador Senatore, la llave maestra de entrada a esta disposición es la primera frase, que establece "Vencido el término para el cumplimiento de las obligaciones"; esto supone una sustanciación que culmina con el dictado de un acto administrativo, en el que se consig-

na la cifra y el plazo para su cumplimiento. Como todo acto administrativo, esa resolución puede ser objeto de los recursos correspondientes e incluso, de la acción de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con los efectos suspensivos que prevé al respecto la ley recientemente promulgada. Es después de esto que se habilita el procedimiento que prevé la norma, que me gustaría describir más en sus supuestos. Piénsese, por ejemplo, en la situación que señalaba el señor Senador Pereyra de alguien que ostensiblemente tiene una plaga --muchas de propagación rápida e inmediata-- y que no la atiende. En ese caso, el Ministerio debe asumir la responsabilidad, porque no sólo se compromete el interés de ese productor, sino el regional, es decir, el bien común. Muchas veces se trata de hacer una aeroaplicación, una balneación o un tratamiento; incluso, en ocasiones, es requerido por el propio productor, quien luego no paga.

Esa es la situación de base.

Frente a ella, ya sea a pedido del productor o de oficio, una vez que se realiza el procedimiento y se incurre en el gasto, se dicta la resolución a fin de proceder a su cobro; si no se verifica, luego de pasar por todas las etapas que prevén las leyes específicas --la de Defensa Agrícola del año 1911 y todas las que contienen disposiciones relativas a las distintas plagas en las diversas áreas-- recién entonces entra a funcionar esta disposición.

¿Por qué hay una norma excepcional en materia de competencias? Porque es excepcional la situación de base. De acuerdo a las reglas de la ley sustitutiva del Código de Organización de los Tribunales, por razones de monto, esta competencia normalmente será de los Juzgados de Paz. Para el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, el tener que enviar abogados y procuradores a todos los Juzgados de Paz de la República es, quizá, más oneroso que el própio servicio que va a cobrar.

Por eso se procura concentrar el ejercicio de la competencia en los Juzgados Letrados de Primera Instancia correspondientes al departamento. Es una norma no sólo procesal, sino también de economía para los servicios del Ministerio, en todo el sentido de la expresión, ya que para cobrar un tratamiento de pocos miles de nuevos pesos, tal vez sea necesario enviar a un funcionario al Juzgado de Paz perteneciente al domicilio de la persona.

Reconocemos que es un fundamento práctico por el que se procura una solución excepcional y que margina las disposiciones previstas por la Ley Orgánica de la Judicatura.

La remisión al artículo 211 se prevé porque esa solución es la que contienen las viejas leyes, aisladas, en materia de defensa contra las plagas agrícolas. En virtud de ello, pareció más apropiado hacer una generalización que derogarlas a fin de sustituirlas por otras nuevas.

También considero que aquí hay que tener en cuenta lo que señaló el señor Senador Rondán. Más que en presencia de un título ejecutivo, nos encontramos en este momento frente a un título ejecutorio, ya que hubo toda una instancia administrativa con un plazo, con una suma líquida recurrible, exigible, susceptible de anulación, etcétera. En consecuencia, sólo queda, una vez agotadas todas las instancias, la alternativa de una intimación inmediata y un cobro compulsivo, en el lapso más breve posible. Es decir, que no tendría sentido reiterar el procedimiento de las ritualidades propias del juicio ejecutivo, cuando ya ha habido una instancia en la vía administrativa y ya ha existido la posibilidad de recurrir al Contencioso Administrativo de Anulación y cuando, además, debemos reconocer que se trata, normalmente, de cifras de poca cuantía desde el punto de vista económico. Sin embargo, una vez sumadas en su no cobrabilidad, ellas generan créditos muy importantes a favor del Ministerio, cuya indisponibilidad genera, muchas veces, situaciones de verdadera dificultad para atender tratamientos o aeroaplicaciones, etcétera.

Esta es la razón por la que se acude a un procedimiento que --lo reconozco-- ha caído en desuso pero que igualmente continúa vigente, previsto por el Código de Procedimiento y a él se remiten muchas normas en materia de defensa agrícola, en virtud de lo cual se ha pretendido su generalización. Por igual motivo, se ha pretendido concentrar la acción

en la Dirección General de Servicios de Contralor Agropecuario. Lo que se quiere es que no sean las treinta y tres unidades ejecutoras del Ministerio las que estén litigando o promoviendo acciones. Se intenta lograr una concentración en una sola repartición del Ministerio, que es la que cuenta con servicio jurídico. Con esto también se pretende abaratar, desde el punto de vista del Ministerio, el costo de la cobranza de estos créditos.

Por lo tanto, asumiendo la representación de los servicios que propone esta disposición, no quisiera aparecer como un irresponsable al plantear una iniciativa que aparece como descabellada, de acuerdo con las críticas que se han formulado en Sala. Repito que en la situación de base hay toda una excepcionalidad que es la que se plasteó en la solución propuesta.

SEÑOR BATLLE.- Quisiera saber por qué razón debemos incorporar a una ley un procedimiento administrativo ya existente. Dado un crédito, cumplida la etapa administrativa, se genera un derecho a favor del Estado que lo puede eclamar a través de la vía judicial, de acuerdo a los procedimientos ya establecidos en las disposiciones vigentes. En consecuencia, repito que me parece que no tiene sentido incorporar un procedimiento administrativo ya existente, en todo su itinerario administrativo hasta llegar a la consolidación de un derecho, luego de agotadas las vías administrativas, tal como se detalla en el inciso primero del artículo 166, al que considero absolutamente innecesario.

Inclusive, la afirmación que hace el Ministerio sobre que la Dirección General de los Servicios de Contralor Agropecuarios debe centralizar todas las acciones a los efectos de poder eliminar el que eso se efectúe por vía de las distintas regionales, se puede realizar a través de una resolución administrativa interna, sin llegar a incorporarlo en la ley. Es decir que, básicamente, aquí existen dos problemas: uno de jurisdicción y otro de procedimiento.

Lo que se incorpora, o introduce, es en primer lugar la modificación de la competencia y, en segundo término, el procedimiento al cual se va a acudir, que es el del artículo 211. En consecuencia, no me parece que tenga sentido incorporar el primer inciso a una ley.

Se modifica la competencia por razones de monto. Ella estaba limitada a los Juzgados de Paz, por lo tanto, los montos a los que se hacía referencia por parte del Ministerio, son de poca cuantía. Desde mi punto de vista, en principio, no tendríamos que incorporar una modificación de la competencia, aunque eso fuese una situación tan necesaria desde la óptica administrativa.

Lo que no sé si es conducente a estos objetivos, es el procedimiento del artículo 211, el que me parece que puede llegar a ser demasiado duro y ejecutivo.

Con respecto a la modificación de la competencia, pienso que puede ser práctico concentrarla en los Juzgados Letrados Departamentales. Sin embargo, considero que el inciso 1º no tiene razón de existir.

Considero que de esta manera estamos llegando a un exceso de reglamentación totalmente innecesario.

En lo que tiene que ver con la modificación de la competencia, si ello significa una mayor facilidad administrativa, estaría de acuerdo en votarlo, ya que un trámite administrativo es tan inconveniente en un lado como en otro. Repito que no tendría problema en dar mi apoyo a esta disposición, si el Ministerio entiende que causa menos perjuicios hacerlo en las cabezas de departamento o en las ciudades donde hay Juzgados Departamentales. Pero no me parece que la remisión al artículo 211 sea la más adecuada. Desconozco si existe algún otro procedimiento a los efectos de que ese título ejecutivo que se acredita por parte del Estado para la cobran

za de dichos adeudos, pueda tener fuerza suficiente a fin de que el Ministerio continúe funcionando en la forma en que lo hace y disponer del dinero requerido. Quizás exista algún sistema crediticio viable o algún certificado que acredite que se está libre de deudas respecto al Ministerio, para poder obtener créditos de carácter rural.

SEÑOR PEREYRA.- Las reflexiones del señor Senador Batlle y las críticas que se han dado respecto a la redacción del artículo, otorgan más fuerza a la proposición que formuláramos en el sentido de que se postergue por el momento la consideración del asunto, en espera de que el Ministerio nos traiga una redacción más adecuada a los planteos aquí realizados.

SEÑOR BATLLE.- Estoy de acuerdo con el señor Senador Pereyra y formulo moción concreta en ese sentido, pero no para que se pase el artículo a la Subcomisión, sino simplemente para que el Ministerio recoja estos puntos de vista y, en base a ellos, nos traiga una nueva redacción.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada, en el sentido de que se aplace la consideración de este artículo.

(Se vota:)

-10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 167.

(Se lee)

-En consideración.

tv.4

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-10 en 11. Afirmativa.

Léase el artículo 168.

(Se lee)

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 169.

(Se lee)

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 170.

(Se lee)

En consideración.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Señor Presidente: al iniciarse la sesión --oportunidad en que cometimos un error, ya que hicimos referencia a un aditivo al artículo 245, número que llevaba este artículo en el proyecto inicial-- hicimos llegar a los señores Senadores un agregado para el artículo 170, cuyo alcance desearíamos explicar. A tales efectos, solicito que se dé lectura al mismo por Secretaría.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el agregado propuesto para el artículo 170.

(Se lee)

"Facúltase a la Unidad Ejecutora 024 del Inciso 07 a otorgar compensaciones mensuales por permanencia a la orden a sus funcionarios técnicos contratados, las que no podrán exceder del 30% de las retribuciones que perciban por todo concepto, y serán atendidas con cargo a la respectiva partida de subsidio.

Dichas compensaciones deberán ajustarse a los requisitos que establezca la reglamentación a dictarse por el Poder Ejecutivo, y la inclusión en el régimen deberá ser dispuesta, en cada caso, por resolución fundada de la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario".

SEÑOR LACALLE HERRERA.- El régimen de la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario con referencia a sus técnicos es de contrataciones. De aprobarse el artículo 170, todos ellos pasarían a tener el carácter de funcionarios presupuestados. Las autoridades del Plan y quienes somos beneficiarios de su eficaz labor creemos que mantener un grado de compensación facultativo de retribución extraordinaria, puede ser un modo de continuar con un funcionamiento que hasta ahora ha sido --por lo menos desde nuestro punto de vista-- enteramente satisfactorio.

Desearíamos escuchar la opinión del Poder Ejecutivo al respecto y aclaramos que si se votara tal cual viene planteado, no lo vamos a votar.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Lamentablemente recién acabamos de acceder al aditivo que se propone, a través de la lectura que se ha realizado. Nos gustaría tenerlo a la vista.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Ha habido un pequeño error de distribución, porque el aditivo fue presentado hace poco más de una hora. En consecuencia, corresponde que solicitemos el aplazamiento del mismo en espera de que el señor Subsecretario traiga una opinión al respecto.

SEÑOR PEREYRA.- No sé si el aplazamiento de este agregado implica el de todo el artículo, pero solicitaría a los señores representantes del Ministerio sobre las modificaciones que hayan tenido las jerarquías o las unidades ejecutoras en lo que tiene que ver con el Plan Agropecuario.

Recuerdo que en una oportunidad anterior discutimos el propósito --que aparentemente tenía el Ministerio-- de subordinar a la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario, a funcionarios del Ministerio. Nosotros creemos que la Comisión Honoraria debe continuar cumpliendo las funciones de las que está encargada desde la creación del Plan, cosa que ha hecho en forma muy exitosa. Si muchas veces el Plan no ha obtenido los resultados esperados, ha sido por falta de experimentación o por otras deficiencias menores, pero no porque haya funcionado mal la organización que la ley le dio. Solicito que se me explique en qué consistiría la racionalización administrativa en lo que tiene que ver con la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Señor Presidente: sin perjuicio de continuar después con el análisis de este artículo, en la medida en que podamos estudiar el agregado propuesto por el señor Senador Lacalle Herrera, me gustaría señalarle al señor Senador Pereyra que en realidad la única modificación que implica la racionalización administrativa es la forma de financiamiento de los contratos de los funcionarios técnicos.

En este momento los contratos se financian a través de subsidios; a través de la racionalización administrativa quedan financiados según el esquema normal presupuestal, lo cual no quiere decir que sean funcionarios presupuestados en el sentido acabado del término, es decir, que estén sujetos al estatuto del funcionario. Siguen siendo funcionarios contratados. Mediante esta propuesta se plantea que en la medida en que su retribución está financiada por otros mecanismos, se suprima el importe de financiamiento de estos pagos que figuran en el rubro subvenciones, porque, de lo contrario, estaríamos duplicando las partidas.

SEÑOR BATLLE.- ¿Cuál es la naturaleza de fondo de la disposición que se trae a consideración del Cuerpo, para eliminar los subsidios y sustituirlos por la misma cantidad una vez hecha la racionalización administrativa, incorporándolos al rubro 0 de retribuciones de servicios personales?

Los funcionarios de la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario ¿tienen la misma condición que los de la Comisión Honoraria del Plan Citrícola, del Plan de Promoción Granjera o del Plan de Desarrollo Agropecuario? Es decir, ¿todos tienen la misma condición de funcionarios contratados?

mr.3
Dist/377

SEÑOR DELPIAZZO.- Todos los funcionarios de estas Unidades Ejecutoras del Ministerio hasta el momento reciben sus sueldos con dos tipos de atención presupuestal, la mayoría de ellos con cargo a los subsidios que las leyes presupuestales aprueban y que aumentan en cada Rendición de Cuentas, y algunos de ellos, por haber sido reincorporados a posteriori o redistribuidos, con cargo a créditos presupuestales de otras Unidades Ejecutoras.

En oportunidad de aprobarse la Ley de Presupuesto se previó en el artículo 53 un financiamiento de hasta el 5% de los créditos presupuestales para las reestructuras. Como el Plan Agropecuario y los demás planes atendidos con partidas de subsidio no tenían esa limitante --porque en realidad no tienen un crédito presupuestal abierto legalmente, sino que lo pueden abrir ellos anualmente, al fijar su presupuesto, porque es un subsidio-- al preparar el proyecto de reestructura, estas Comisiones elaboraron propuestas que costaban más del 5%. Y eso se podía financiar no eliminando el subsidio, sino transformando una porción del mismo, la que actualmente se destina a pagar retribuciones personales, más los incrementos que se proyectan en la reestructura, en créditos de retribuciones personales.

Eso es simplemente una norma de ordenamiento, que no altera el Estatuto Jurídico de los funcionarios, los cuales serán presupuestados o contratados en función de otras consideraciones. Tampoco altera las potestades que las Comisiones Honorarias tienen para el manejo del resto de sus subsidios, que es a lo que se destina la mayoría de la partida. Y digo más: tanto el Plan Agropecuario como los otros planes podrán el año que viene abrir una partida de su subsidio en el rubro 0 de Retribuciones Personales, como lo han hecho este año y no lo han podido pagar, porque la norma autorizante que les permitía disponer de ese crédito, que era la prima a la eficiencia, fue derogada.

He leído la proposición del señor Senador Lacalle y observo que si fuera aprobada resultaría que la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario, que ya tiene el crédito legal por subsidio, tendría el otro elemento que necesita para gastar, que es la autorización legal que ahora no posee.

mu.1
D.377

Por lo tanto, considero que aquí hay varios aspectos a deslindar. Primero, que esta norma nada tiene que ver con la situación jurídica de los funcionarios de los planes; segundo, que esta disposición de ninguna manera coarta las potestades jurídicas de las Comisiones Honorarias; tercero, que esa es una norma de ordenamiento en cuanto al crédito de las retribuciones personales; cuarto, su fundamento no es otro que habilitar un incremento de la reestructura, de modo de poder mejorar sus retribuciones más allá del 5% que habilita el artículo 53, lo cual es viable porque son organismos con cargo a subsidios y tienen disponibilidad en su partida de subsidio.

SEÑOR BATLLE.- El señor Senador Lacalle Herrera ha hecho una proposición que recién ha llegado a conocimiento del señor Subsecretario. Creo que lo oportuno sería que para esta situación, se utilizara el mismo procedimiento que rigió para el artículo 166, es decir, no hacer un aplazamiento con pase a Comisión, sino con la finalidad de que el Poder Ejecutivo nos diga --una vez analizada la proposición del señor Senador Lacalle Herrera-- si entiende que puede acompañar o no esta proposición,en razón de que recién ha entrado en conocimiento del tema.

Con respecto al texto del artículo 170 tal como viene, me satisfacen las explicaciones que ha dado el doctor Delpiazzo; pero como no podemos estar haciendo dos votaciones para un artículo, pediría que se aplazara de la misma forma que se postergó el artículo 166.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Batlle en el sentido de aplazar este artículo a fin de que vuelva al Ministerio para una nueva redacción.

(Se vota:)

11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 171.

(Se lee:)

En consideración.

mu.2
D.377

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- He estado comparando el artículo 325 de la Ley de Presupuesto con esta disposición que, en realidad, si no la he interpretado equivocadamente, determina una concentración enorme de competencia en la Dirección General de Servicios de Contralor Agropecuario. Mientras por el artículo 325 los procedimientos a que alude el párrafo primero estaban referidos al mantenimiento de las facultades que las actuales disposiciones legales asignan a las restantes dependencias de este Ministerio, ahora se establece que esa competencia que tienen las otras reparticiones del Ministerio se reputará hecha a esta Dirección General. Naturalmente, acá se maneja una cantidad de elementos que no tienen mayor relación con la competencia específica de esta Dirección.

Tengo la sensación de que esto es una concentración excesiva cuya justificación no advierto y respecto de la cual me gustaría conocer algún fundamento preciso.

SEÑOR PEREYRA.- Las palabras del señor Senador Rodríguez Camusso casi hacen innecesaria mi intervención, ya que yo también iba a solicitar una explicación de esta concentración de facultades en la Dirección General de Servicios de Contralor Agropecuario, en lo que tiene que ver con los servicios jurídicos del Ministerio.

Creo que el sistema actual en que las distintas reparticiones tienen sus servicios jurídicos correspondientes es más adecuado, ya que de otra manera el público no sabe a dónde tiene que concurrir, puesto que puede estar reclamada su presencia en un lugar mientras las diligencias las debe realizar en otra repartición del Ministerio. Entonces, esta concentración no hará sino dificultar las gestiones que los particulares tienen que hacer cada vez que son requeridos por los distintos servicios jurídicos del Ministerio, desorientándose al productor que tiene que efectuar trámites relacionados con la índole de su trabajo.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Coincido con lo que acaban de manifestar los señores Senadores Rodríguez Camusso y Pereyra.

Esta es una norma bastante inusual por la atribución genérica de funciones a una oficina en particular. Es una verdadera "marcha hacia el este", dirían los caballeros

teutones, porque no sólo se le da la totalidad de los poderes jurídicos. El artículo dice: "para la determinación de sanciones"; es decir que de ahora en adelante, las inspecciones de sarna las tiene que hacer la Dirección General de Servicios de Contralor Agropecuario, porque el funcionario no está habilitado para determinar su existencia. Asimismo, la inspección de aftosa y garrapata que hacen funcionarios del Ministerio, pasaría a ser de cargo de la mencionada Dirección, que pasa a determinar las sanciones. Por lo tanto, en caso de que haya garrapata, por ejemplo, tendrá que averiguar y posteriormente determinar las sanciones. Eso lo tendrán que hacer, por lo menos los procuradores de la Dirección.

En segundo lugar, este inciso primero, sobre el final, dice "normas legales y reglamentarias vinculadas al sector agropecuario". ¿Cuáles? ¿También las impositivas? Creo que por lo menos debió haberse puesto "de competencia del Ministerio". Pero no; todo lo vinculado al sector agropecuario pasa a esta Dirección.

Al igual que los otros señores Senadores preopinantes, entiendo que se nos debe dar una explicación del porqué de este resumen de facultades y de esta extensión ilimitada de facultades que se otorgan, ya que inclusive hasta el resto de las actividades del Ministerio se van a ver constreñidas a llamar a la Dirección para constatar las violaciones elementales a las normas de sanidad animal, pero también de sanidad vegetal, quedando de cargo de la Dirección la determinación de la infracción.

SEÑOR SENATORE.- ¿Me permite, señor presidente?

Adhiero a lo expresado por los señores Senadores preopinantes.

Asimismo, destaco que me sorprende esta concentración de funciones que da el artículo 171, que inclusive no se compagina con lo establecido en el artículo 166. Si le damos todas estas facultades y funciones a la Dirección General de Servicios de Contralor Agropecuario, no veo para qué establecimos en el artículo 166 que se le permite el cobro por la vía judicial. O sea, va a dictar la resolución que después va a ejecutar. Realmente,

no veo cómo se integran estos dos artículos; a menos que sea para resolver los casos anteriores, aquellos en que no haya dictado resolución la mencionada Dirección, porque esta Dirección tiene plenas facultades no sólo de aplicar las sanciones sino de hacerlas ejecutar.

Pienso que es un error concentrar excesivamente las funciones en una Dirección, aunque, por supuesto, estamos a la espera de las aclaraciones que nos realicen en este sentido.

SEÑOR BATLLE.- ¿Me permite, señor Presidente?

Deseo hacer notar que la referencia que le extraña al señor Senador García Costa con respecto a normas legales reglamentarias vinculadas al sector agropecuario, son la copia textual del artículo 142 vigente. El artículo 325 de la Ley de Rendición de Cuentas, que sustituyó al 142 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, y que ya fue votado por este Cuerpo --no sé si por el señor Senador García Costa, pero imagino que también-- establece que a la Dirección General de Servicios de Contralor Agropecuario del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de sus dependencias, le corresponderá la determinación, imposición y ejecución de las sanciones por infracciones a normas legales vinculadas al sector agropecuario.

Me da la impresión que no se puede analizar el artículo 171 sin tener en cuenta el 172. Este último establece el procedimiento inverso. O sea, en la actualidad, ¿qué ocurre? Parecería que cada dependencia tiene su potestad, mientras que lo que se articula de una forma diferente es la operativa global. O sea, primero está todo concentrado en la Dirección General de Servicios de Contralor Agropecuario, y por el artículo 172 esa Dirección puede otorgar, de acuerdo con sus competencias y sus atribuciones, las tareas a las distintas dependencias. Además, establece que: "En los supuestos de delegación, la Dirección General podrá abocarse, en cualquier etapa del procedimiento, a la consideración y resolución del asunto". ¿Qué quiere decir? Que lo que tendríamos que saber es por qué se ha invertido el procedimiento, por qué se ha colocado a la Dirección General como responsable de todo por vía reglamentaria y por qué la Dirección General, en uso

de las facultades que se le acordarían de votarse el artículo 172, delega las funciones pero se reserva siempre la potestad de retomar el tema a cualquier altura del procedimiento.

¿Cuál es la razón que determina la modificación del funcionamiento de la estructura administrativa? Creo que el artículo 171 no se comprende si al mismo tiempo no se analiza el 172, ya que ambos operan juntos.

Se nos debe explicar, pues esta modificación del orden administrativo y de las potestades internas dentro del Ministerio, así como si es necesario que exista una disposición legal para que una Dirección superior, a cualquier altura de los procedimientos, pueda hacerse de un expediente que se está tramitando en una de las distintas Direcciones que están vinculadas administrativa y jerárquicamente y que están sometidas al control de la Dirección General de Servicios de Contralor Agropecuario.

SEÑOR DELPIAZZO.- ¿Me permite, señor Presidente?

Efectivamente, lo que acaba de manifestar el señor Senador Batlle pone el análisis en el punto focal de este tema, porque los artículos 171 y 172 están íntimamente vinculados y la aprobación de uno sin el otro no permitiría el funcionamiento ni la solución que se busca.

En primer lugar, deseo subrayar que en este artículo 171 no hay una concentración novedosa de poderes jurídicos. Esta concentración se verificó por el artículo 142 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, pero se verificó en la Dirección de Contralor Legal, que era la repartición que existía en ese momento.

De manera que, para utilizar el mismo ejemplo que planteó el señor Senador García Costa, los servicios veterinarios constatan la infección de la garrapata e instrumentan el expediente, y luego, para la determinación y aplicación de la sanción, lo pasaban a la Dirección de Contralor Legal.

Por la Ley de Presupuesto, la Dirección de Contralor Legal y otras dependencias se subordinan a una nueva

Dirección General que se crea, que es la de Servicios de Contralor Agropecuario, y en el artículo 325 se aclara que esta Dirección General cumplirá sus cometidos a través de sus dependencias.

SEÑOR BATLLE.- ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

Solicito que la Comisión pase a cuarto intermedio por 15 minutos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

La Comisión pasa a cuarto intermedio.

(Es la hora 17 y 10 minutos)

mu.7
D.377

(Vueltos a Sala)

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, continúa la sesión.

(Es la hora 17 y 44 minutos)

La Mesa da cuenta de que, por razones de salud debió retirarse de Sala el señor Subsecretario del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, por lo cual se suspende la consideración del Inciso correspondiente.

(Entran a Sala el señor Ministro de Salud Pública, el señor Subsecretario y asesores)

La Comisión agradece la presencia del señor Ministro de Salud Pública, del señor Subsecretario y de sus asesores.

En consideración el Inciso 12, Ministerio de Salud Pública.

¿El señor Ministro desea hacer alguna consideración previa o entramos directamente al articulado?

SEÑOR MINISTRO.- Estimo que se puede realizar directamente el estudio del articulado, durante el cual iremos haciendo las consideraciones correspondientes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 278.

(Se lee)

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-7 en 8. Afirmativa.

Léase el artículo 279.

(Se lee)

En consideración.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Señor Presidente: al final del primer

párrafo del proyectado artículo 453 se dice que en caso de existir más de un cargo en dicha situación, por escalafón y unidad ejecutora, sólo quedará en ese régimen uno de ellos. Considero que habría que establecer un criterio para saber cuál es el que va a quedar. Diría, por ejemplo, que podría ser el más antiguo. Puede ser de mejor legislación establecer quién queda cuando hay paridad.

SEÑOR MINISTRO.- Esto se rige de acuerdo con los artículos 902 y 903. En realidad el que queda es el que tiene mayor puntaje de acuerdo a la calificación recibida.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-9 en 10. Afirmativa.

Léase el artículo 280.

(Se lee)

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 281.

(Se lee)

En consideración.

SEÑOR ORTIZ.- ¿Cuáles son las modificaciones?

SEÑOR SECRETARIO. (Dn. Alfredo Alberti).- El proyecto del Poder Ejecutivo al comenzar el artículo decía: "A partir de la vigencia de la presente ley, el personal de los escalafones AaB, AcB y Ad que se destine al desempeño efectivo de tareas nocturnas", y después seguía igual. Ahora se pone: "Profesional Universitario", "Técnico Profesional", "Administrativo", "Especializado", "Oficios" y "Servicios Auxiliares".

SEÑOR ORTIZ.- ¿Es lo mismo?

SEÑOR SECRETARIO. (Dn. Alfredo Alberti).- Entiendo que no, señor Senador.

El AaB es Técnico Profesional, pero el Profesional Universitario es AaA en el escalafón de la ley y en el Mensaje del Poder Ejecutivo no lo incluía porque decía: "AaB". Y el AcB que es el administrativo, tampoco. el Ad se refiere a oficios o servicios oficiales.

SEÑOR CIGLIUTI.- ¿No supone esto un aumento en el pago de sueldos, no previsto en el Mensaje original? Si se habla del 30% para los escalafones AaB, AcB y Ad, y luego se incluye más personal, el gasto que comporta es mayor. Por lo tanto, parecería que hay que aclarar si no significa marginación del texto constitucional. No estoy en desacuerdo con la esencia, sino con el procedimiento del artículo.

SEÑOR MINISTRO.- El Mensaje original del Poder Ejecutivo se ajustaba a la Ley Nº 14.550, cuyo artículo 22 dice que a partir del 1º de enero de 1976, el personal de los escalafones AaB, Ac y Ad del Inciso 12, Ministerio de Salud Pública, que se destine al desempeño, efectivo de tareas nocturnas entre las cero y las seis horas, percibirá una retribución extraordinaria del 30% sobre las asignaciones de los respectivos cargos. Luego siguen una serie de consideraciones generales que no vienen al caso.

Lo que tratamos de modificar, en el Mensaje original, fue el horario nocturno, extendiéndolo desde las 21 horas a las 6, respetando el artículo de la ley.

De acuerdo a esto se hizo un cálculo del costo que ascendería a N$ 25:848.000. Quiere decir que si ahora se incluyen otros escalafones, esta suma no va a ser suficiente para cubrir el total.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- De todas maneras, subrayo lo siguiente. Acá tenemos dos elementos, uno de concepto y otro

de cantidad referido a la disponibilidad de recursos, que es el que está expresamente limitado por la Constitución.

El horario nocturno considerado desde la hora 21, me parece perfectamente justo. Es ya una definición con respecto al concepto de trabajo nocturno que el Parlamento establece en sus disposiciones.

Sobre la partida en sí, en la medida en que ella no es modificatoria, estamos atendiendo las normas constitucionales. Ya habrá una oportunidad posterior en la que esa partida deberá ser ajustada si no alcanza. Pero, evidentemente, desde el punto de vista de las limitaciones que la Constitución nos determina, no la modificamos y estamos dentro de lo que el Poder Ejecutivo ha autorizado.

En cuanto a gastos, manejamos los conceptos de acuerdo a un criterio diferente y, naturalmente, será el Ministerio quien tendrá que ajustarlo en la medida de sus posibilidades. Si es que el Ministerio tiene dificultades para realizar ese ajuste, deberá plantearlo en oportunidad de estudiarse la próxima Rendición de Cuentas.

Subrayo los dos criterios centrales con los que me manejo con respecto a este artículo. Primero, encuentro justo el horario nocturno en los términos en que ha sido votado por la Cámara de Representantes, de 21 a 6 horas. Segundo, no violamos la Constitución porque el gasto que autorizó en su Mensaje el Poder Ejecutivo no es modificado.

SEÑOR CIGLIUTI.- ¿Me permite, señor Senador?

Si hemos votado un monto de acuerdo al Mensaje del Poder Ejecutivo y ahora lo vamos a aumentar, estaremos destinando más dinero del autorizado con ese fin. De esta forma, violamos la Constitución.

Lo que el señor Senador tiene que decir es que si para diez personas tenemos tal aumento, y ponemos veinte, pues dejemos a las veinte, pero en lugar de tener cada una el aumento original, recibirá la mitad, para mantenernos dentro del monto fijado por el Mensaje que es el que contempla la norma constitucional.

El señor Ministro ha dicho claramente, para que nadie se equivoque, que el aumento representa equis dinero. Entonces, si para dieciocho personas representa 25:000.000, para treinta y seis, significa lo mismo, pero cada una cobra la mitad. Y se contempla, como dice el señor Senador, la situación real del horario nocturno así como la compensación que se cita.

Lo que nosotros no podemos hacer acá es aumentar el monto enviado originalmente por el Poder Ejecutivo. En consecuencia, no podemos ampliar el número de beneficiarios de ese Mensaje, salvo, si se incrementa, que rebajemos a cada uno el aumento que se le había otorgado originalmente.

El señor Ministro puede decirnos que no desea que estén incluidos los profesionales universitarios. Muy bien; yo voto en ese sentido. Al no poder aumentar la cantidad asignada, no podemos pensar que se pueda aspirar a que se voten las partidas que faltan, porque esto significa violar la Constitución.

Por lo tanto, me parece que lo que hay que hacer con este artículo es tratar de ajustar su texto para que la Constitución quede incólume, por lo menos, esta vez.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Aquí la Constitución no corre riesgos porque nadie ha propuesto que el monto sea modificado.

Con respecto al concepto, en Salud Pública existe una dilatada experiencia según la cual no todos los cargos están efectivamente provistos. Si no es así, el señor Ministro y sus asesores podrán decirlo. Con frecuencia, un número relativamente importante demora en ser provisto, en los más diversos escalafones y por circunstancias no siempre iguales. En consecuencia, la totalidad de la partida no tendrá que ser necesariamente dispuesta en todo momento. Además el Ministerio podrá manejar la reglamentación interna. ¿Qué puede ocurrir? Que el Ministerio pueda llegar eventualmente a la conclusión de que la partida resultó insuficiente, por lo que determinará

prioridades y dará los pasos necesarios para los refuerzos en la oportunidad que legítimamente corresponda. Pero, ¿qué obsta ahora a que apliquemos el criterio sostenido por la Cámara de Representantes? Podrá discreparse con él, pero no desde el punto de vista de la constitucionalidad, porque ella no se ve afectada por la modificación que votó ese Cuerpo, y que compartimos.

SEÑOR ÓRTIZ.- El criterio que acabamos de oír será perfecto en la medida en que modifiquemos este 30%. Si es obligatoria la retribución del 30%, es evidente que no alcanza. En todo caso, habría que poner una retribución que podrá ser de hasta 30% en la medida en que los recursos alcancen.

Cuando se calculó la partida, seguramente el Ministerio habrá tenido en cuenta la eventualidad señalada por el señor Senador Rodríguez Camusso, es decir, que no todos cumplan permanentemente esa actividad. Habrá hecho un balance, un prorrateo, llegando a la conclusión de que para el cumplimiento normal de las tareas nocturnas se necesitaban estos N$ 25:000.000 para retribuir a los funcionarios que venían indicados. Si aumentamos el número de aquellos que van a estar en ese régimen, y, por otro lado, tenemos el inciso primero que fija taxativamente que la retribución será del 30%, evidentemente, los N$ 25:000.000 no alcanzan.

Entonces, al no poder modificar la partida, que no la podemos aumentar, tendríamos que bajar el porcentaje; que la retribución no sea del 30%, sino menos.

SEÑOR RONDAN.- Sugiero que este artículo sea adecuado en su redacción por el Ministerio, a los efectos de no pasarlo a la Subcomisión.

Propongo que el Ministerio, de acuerdo a lo expuesto en Sala, envíe un texto sustitutivo que contemple las aspiraciones, estando dispuestos a votarlo en estas condiciones. De lo contrario, no escaparíamos a la posibilidad de que se roce el artículo 215 de la Constitución.

SEÑOR CIGLIUTI.- Considero que deberíamos oír la opinión del señor Ministro, porque existe un hecho inconmovible que es la suma de N$ 25:000.000 y dos posibles cambios: que sean menos los funcionarios afectados al beneficio --como lo propuso originalmente el Poder Ejecutivo-- o que se apruebe el número afectado por la Cámara de Representantes, en cuyo caso

ad.2

--tal como lo decía el señor Senador Ortiz-- sería necesario reducir el porcentaje del 30%. Si el Ministerio nos dice que desea mantener el número de funcionarios sugerido por la Cámara de Representantes, aceptamos que se nos exprese el límite al que debe llegar el porcentaje, que lógicamente no podría ser el 30%. Pienso que establecer "hasta el 30%", es demasiado amplio.

Debemos convenir en que se trata de una relación entre tres estamentos: el número de funcionarios, el porcentaje y la cantidad de dinero. Si modificamos el número de funcionarios, debemos alterar el porcentaje, para lo cual es necesario realizar un cálculo que no podemos hacer nosotros, porque ignoramos cuántos funcionarios estarían afectados. Creo que es conveniente aceptar la sugerencia del señor Senador Rondán en el sentido de que el Ministerio ajuste la redacción, ya sea variando el número de cargos o el porcentaje.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Creo que la solución sería establecer: "hasta el 30%". Como bien lo señalaba el señor Senador Rodríguez Camusso, considero que las circunstancias son cambiantes en cuanto al monto y al momento en que al funcionario le corresponde el beneficio; el Ministerio hará los cálculos correspondientes y sabrá si el volumen de la partida adjudicada alcanza. De pronto --aunque no lo creo-- aun incluyendo a todos los funcionarios, la partida resulta suficiente; y quizá, en determinada época del año, tendrá que recurrir a los arbitrios presupuestales que existen para los casos en que se produce el agotamiento de una partida, y solicitará refuerzos al Poder Ejecutivo. Creo, entonces, que bastará fijar: "hasta el 30%".

SEÑOR CIGLIUTI.- Lo que originalmente quiso el Poder Ejecutivo fue dar el 30% a ese personal, pero como se aumentó el número de funcionarios, no llegará a ese porcentaje.

Como se comprenderá, nuestro mayor deseo es el de que se solucione satisfactoriamente este problema y si la solución es la sugerida por el señor Senador Ortiz, nosotros la apoyaremos.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Mociono concretamente que se establezca "hasta el 30%".

SEÑOR MINISTRO.- Señor Presidente: el espíritu con el cual introducimos este artículo en la Rendición de Cuentas era el de subsanar un error que hacía que los funcionarios del

ministerio de Salud Pública cobraran una remuneración especial por horario nocturno sólo entre las 0 horas y las seis, cuando en el resto de la Administración se cobra entre la hora 21 y las 6. Quiero advertir a los señores Senadores que los funcionarios que se encuentran en los tres escalafones mencionados en el artículo 22 de la Ley Nº 14.550, en este momento cobran el 30% por su horario nocturno; quiere decir que si disminuimos ese porcentaje, en realidad les estamos rebajando el salario. Si pudiéramos ampliar este beneficio al resto de los escalafones --tal como lo propuso la Cámara de Representantes, adheriríamos fervientemente a esta disposición, pero nos hallamos limitados por una cantidad que fue calculada en función del número de funcionarios de los tres escalafones que hasta este momento estaban realizando tareas nocturnas cobrando el 30%.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se han presentado dos mociones: la primera, es la del señor Senador Rondán, que solicita que el artículo pase nuevamente al Ministerio a fin de adecuar su redacción de acuerdo a las observaciones formuladas en Comisión; la segunda es la presentada por el señor Senador García Costa, en el sentido de que se establezca "hasta el 30%".

Se va a votar, en primer término, la moción formulada por el señor Senador Rondán.

(Se vota:)

-6 en 11. Afirmativa.

Queda, pues, aplazada la consideración del artículo a fin de que el Ministerio adecue su redacción.

Léase el artículo 282.

(Se lee)

-En consideración.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- El artículo establece: "Los referidos funcionarios deberán cumplir un horario diario que no sea inferior al de cuarenta horas semanales, determinando el Ministerio de Salud Pública en cada caso el horario diario a cumplir". Considero que la primera inclusión del término "diario" es superflua, porque sería suficiente que se dijera que "deberán cumplir un horario que no sea inferior al de cuarenta horas semanales", etcétera.

SEÑOR SECRETARIO (Dn. Jorge Frigerio).- Eso es lo que dice el artículo.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Estoy leyendo en la página 156 del comparativo que se nos ha enviado.

SEÑOR SECRETARIO (Don Jorge Frigerio).- Entendimos que era lo mismo porque existía una redundancia y por eso no lo pusimos como artículo modificado. El texto que vino de la Cámara de Representantes es el que se leyó, pero está suprimido lo que observaba, con razón, el señor Senador Rodríguez Camusso. Entendimos que eso no cambiaba el concepto.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Debo decir, señor Presidente, que no sé cómo estamos trabajando, porque tenemos un repartido con el texto del proyecto votado por la Cámara de Representantes y otro que es un comparativo entre el Mensaje enviado por el Poder Ejecutivo y el proyecto aprobado por dicha Cámara, que es lo que nos permite saber, en cada artículo, si es nuevo, si recoge la iniciativa del Poder Ejecutivo o si ha tenido modificaciones. Por razones prácticas, prefiero trabajar con ese comparativo que incluye los dos textos en forma simultánea, porque me permite ver, al mismo tiempo, lo que ha votado la Cámara de Representantes y la propuesta original del Poder Ejecutivo. Ocurre ahora que estamos considerando un artículo que se dice que es igual en ambos casos, cuando en realidad no lo es. Por lo tanto, no soy responsable del error padecido.

SEÑOR SENATORE.- El texto aprobado por la Cámara de Representantes establece: "cumplir un horario diario que no sea inferior al de cuarenta horas semanales, determinando el Ministerio de Salud Pública en cada caso el horario diario a cumplir". Creo, pues, que el problema se soluciona suprimiendo el término "diario", en donde aparece por primera vez de acuerdo al texto aprobado por la Cámara de Representantes.

Si los señores Senadores leen el artículo 267 del repartido del informe aprobado por la Cámara de Representantes, encontrarán que allí se habla dos veces de "horario diario".

SEÑOR SECRETARIO (Don Alfredo Alberti).- No lo dice.

SEÑOR PEREYRA.- Señor Presidente: pienso que nos hemos estado manejando --por lo menos eso es lo que lee la Mesa-- con el texto del repartido 362, Carpeta 842. En él, el artículo 282 sólo menciona la palabra "diario" al final de la página, o sea, una sola vez. Por otra parte, considero que el término puede ser suprimido sin que el artículo pierda sentido. Además, dado que estamos dispuestos a votarlo, opino que el asunto no da para más.

SEÑOR SECRETARIO (Don Alfredo Alberti).- La Secretaría quiere

..larar que el término "igual" que figura en los artículos ..iene un alcance meramente conceptual, y puede haber algunas ..alabras que estén cambiadas con respecto al texto que vino ..el Poder Ejecutivo, más tarde modificado en la Cámara de Representantes.

Por lo tanto, los artículos que dicen "igual" puede que no sean totalmente textuales, sino que son conceptualmente iguales.

SEÑOR CIGLIUTI.- Quizá esté equivocado, pero entiendo que lo que aquí se quiere expresar con o sin la palabra "diario" es que el funcionario que va a cobrar dicha asignación debe cumplir un mínimo de cuarenta horas semanales. Lo que va a trabajar por día va a ser determinado por el Ministerio. En consecuencia, considero que el texto del artículo que dice que "los referidos funcionarios deberán cumplir un horario que no sea inferior al de cuarenta horas semanales, determinando el Ministerio de Salud Pública en cada caso el horario a cumplir", está perfectamente bien.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 282.

(Se vota:)

10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 283.

(Se lee)

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 284.

(Se lee)

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 285.

(Se lee)

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

9 en 10. Afirmativa.

Léase el artículo 286.

(Se lee)

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

9 en 10. Afirmativa.

SEÑOR ORTIZ.- Señor Presidente: quisiera realizar un comentario sobre el artículo 285, el cual ya ha sido votado. En consecuencia, mociono para que sea reconsiderado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción del señor Senador Ortiz.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 285.

SEÑOR ORTIZ.- Considero que este artículo, como está redactado en términos generales, no se refiere únicamente a Salud Pública, sino a toda la Administración. Es decir, que se incrementan las compensaciones máximas establecidas en el artículo 50 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, que no se refería a Salud Pública, sino a toda la Administración.
Deseo, pues, que se precise el alcance de este artículo.

SEÑOR MINISTRO.- Evidentemente, este artículo se refiere exclusivamente al personal del Ministerio de Salud Pública. Esta partida anual representa alrededor de un 4.5% de aumento sobre los reducidos salarios que tiene

...cho personal y ya estaba incluida en la Rendición de Cuentas del año ...asado, la que no fue aprobada. Pienso que, tal como ha dicho el señor ...enador Ortiz, sería necesario hacer una aclaración al respecto.

SEÑOR ORTIZ.- Formulo moción para que la redacción de este artículo se modifique ahora o bien pase a la Subcomisión correspondiente. Pienso que podría quedar arreglado de la siguiente manera: "Lo dispuesto en este artículo se refiere exclusivamente al Ministerio de Salud Pública".

SEÑOR MINISTRO.- El Ministerio procedió de esta manera porque entendió que los artículos se refieren únicamente al Inciso dentro del cual se encuentran.

SEÑOR ORTIZ.- Ello no significa nada, señor Ministro, ya que dentro de un Inciso se puede establecer disposiciones de carácter general.

SEÑOR PEREYRA.- Creo que el problema se arregla fácilmente estableciendo, en el segundo párrafo: "El Poder Ejecutivo, previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación, distribuirá dicha partida entre los distintos programas del Inciso 12...".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se aprueba el artículo 285 con la modificación propuesta por el señor Senador.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 287.

(Se lee)

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 288.

(Se lee)

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

c.b.4
D/377

Léase el artículo 289.

(Se lee)

En consideración.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Aunque comparto el sentido de esta disposición, me siento precisado a formular un planteamiento a su respecto, que es el siguiente. Si las vacantes no son cubiertas, me parece bien que las economías derivadas de ello, sean aplicadas en la forma que aquí se propone, para mejorar las retribuciones tan sumergidas de los funcionarios de Salud Pública. A ese respecto no tengo ninguna objeción. Pero no puedo soslayar aquí otro elemento y es el siguiente. En el Ministerio de Salud Pública se da una situación que venimos recogiendo permanentemente a través de nuestras visitas por el interior de la República, según la cual existe un elevado número de vacantes en los más diversos escalafones. He estado en numerosas localidades e invariablemente he recogido esta apreciación. Como es natural, en mi condición de Senador, cada vez que llego a una ciudad o villa del interior me interesa conocer la situación que allí existe y escuchar el planteamiento de los vecinos de la zona. En lo que respecta a Salud Pública, uno de los temas que más dramáticamente se nos plantea tiene que ver con la necesidad de proveer cargos que están vacantes. Existen situaciones que me han sido planteadas en términos muy perentorios, en cuanto a la presencia de voluntarios que tienen certificado habilitante para el desempeño de determinados cargos, a los que no pueden acceder porque no son designados. En algunos sectores del país la población decrece aceleradamente, y en otros crece. Uno de estos lugares, en los que por razones económicas --que no son responsabilidad del Ministerio de Salud Pública, pero tampoco, por cierto, de los Senadores de la oposición-- la población ha crecido notablemente, es Río Branco. En su entorno se ha multiplicado la población y en estos últimos años se han creado nuevos barrios, fundamentalmente con una alta proporción de jubilados. Allí, como en muchas otras localidades --y salvo que en el transcurso de estos últimos dos meses esa situación haya sido corregida, lo que me alegraría muchísimo-- hay una gran cantidad de cargos sin proveer; a veces son cargos de médicos o pertenecientes al escalafón técnico-profesional que, naturalmente, deben ser provistos por concurso y demandan un trámite determinado. Pero esto no excluye que sean provistos interinamente.

n la República se dan situaciones de un alto número de cargos vacantes en servicios de enfermería o de auxiliares de servicio y este es un factor cuyas causas no alcanzamos a comprender cabalmente. En alguna oportunidad lo he planteado personalmente al señor Ministro, porque es un clamor que recogemos en las ciudades que visitamos. Con precisión se nos ha explicado que hay muchos cargos para proveer, pero hace mucho tiempo que se espera que ello suceda. Estimo que este es un problema muy grave y es muy importante que, en la medida de lo posible, pueda ser rápidamente resuelto. Sin perjuicio de ello, reitero que comparto el criterio que aconseja el artículo y señalo que lo voy a acompañar con mi voto.

SEÑOR PEREYRA.- Deseo expresar mi total coincidencia con las palabras formuladas por el señor Senador Rodríguez Camusso. Me sucede lo mismo que a él, ya que a cada lugar del interior de la República que voy, me encuentro con los pedidos de las Comisiones Vecinales y de las entidades sociales y médicas, y de toda la población en general, reclamando frente a las carencias de personal que tienen los hospitales.

Sé que en algunos casos concretos se mantienen, por los menos, con cierta higiene y se tapan lo agujeros del techo o se pintan las paredes gracias a la colaboración de las Intendencias Municipales; pero hay ausencia de médicos y cargos vacantes que no se llenan, lo que ha obligado, por ejemplo, en el caso concreto de Lascano, a clausurar la sala de cirugía.

Por pequeña que sea la intervención, no se puede llevar a cabo porque no existen médicos ni tampoco personal de limpieza que lo paga una Comisión popular con el apoyo del Municipio.

Al igual que este caso podría citar muchos otros, donde el primer problema que se nos plantea es el de la carencia de funcionarios en el Ministerio de Salud Pública, en lo que tiene que ver con la atención de los enfermos que van a los hospitales.

Por lo tanto, creo que si existen las partidas suficientes, los cargos deben ser provistos ya que nadie va a

decir que, por atender la salud de la población, se está burocratizando al país.

SEÑOR RONDAN.- Creo que hemos entrado en un camino lateral, pero me he enterado de ese problema y todos sabemos que no atañe exclusivamente al señor Ministro --a quien no he tenido oportunidad de entrevistar-- pero al cual tampoco él es ajeno.

No me parece del caso plantear aquí cuáles son las razones por las cuales no se provee una enorme cantidad de vacantes.

Comparto lo que acaba de manifestar el señor Senador Rodríguez Camusso. Es cierto que en Río Branco ha crecido mucho la población y que se han suscitado notorios problemas; inclusive, tengo entendido que algunos médicos intentaron un conato de huelga que creo es de conocimiento del señor Ministro.

Pero lo que ocurre, por ejemplo, en el Hospital de Melo --recientemente ha cambiado de Director y tiene excelentes médicos-- obedece a un problema de oportuna distribución de las vacantes entre los técnicos más capaces para los cargos que seguramente se van a llenar.

Según tengo entendido se trata de un problema técnico y también de entendimiento, sobre cuál es el concepto que se tiene de técnico capaz y eficiente, para llenar esa vacante.

Recién se decía que en algunos lugares donde existen policlínicas las vacantes son llenadas por las Intendencias. No cabe duda que en ese in crescendo de nombramientos que se produce en algunas Intendencias, han sido designados numerosos funcionarios y asignados al Hospital de Melo, pero también existen otros que generalmente son costeados por el apoyo popular, como la sala de primeros auxilios de Fraile Muerto, donde existen numerosos pacientes que ven costeados los elementos necesarios para su diaria asistencia, por la ayuda de los vecinos, sin perjuicio de la que emane del Poder Ejecutivo y, en algún caso aislado, también de la Intendencia.

He preferido no informarme de este tema en el Ministerio, donde a veces no he sido suficientemente bien atendido, no por el señor Ministro ni el señor Subsecretario u otros titulares de cargos de Dirección, sino por otros funcionarios de estas dependencias, y he optado por dirigirme a otros medios bien informados de la situación.

Tengo entendido que después que pase esta Rendición de Cuentas se van a solucionar esos problemas carenciales que existen a lo largo y a lo ancho del país. No pretendemos interferir en la política del Ministerio sobre este llenado de vacantes, aunque considero que es necesario proveerlas de una vez por todas, siempre que se cuente con los recursos necesarios, a fin de procurar una mejor asistencia de la población. Es necesario encontrar los medios técnicos para proveer ese par de miles de vacantes y, de una vez por todas, hay que encontrar el justo medio para hacerlo, a fin de subsanar las notorias carencias que afectan a nuestro país en materia de salud pública.

SEÑOR ORTIZ.- Todos conocemos las carencias de Salud Pública y, por lo tanto, compartimos los conceptos que aquí se han vertido. Pero no advierto bien cuál es la mecánica de este artículo.

Supongamos que hay veinte cargos de médicos, de los cuales diez están vacantes. Por este artículo decimos que los sueldos que corresponderían a esos diez sirven para aumentar los haberes de los titulares de los cargos que están llenados. Eso equivale a decir que dichas vacantes se suprimen, ya que nunca podrán ser llenadas porque no existen rubros para pagar los sueldos que les corresponden. Si dentro de un mes o dos el señor Ministro entiende que es necesario llenar uno de esos cargos vacantes, no puede hacerlo porque el sueldo que le corresponde desapareció y no se van a disminuir los ingresos de los otros para pagarle al titular de éste.

En consecuencia esto equivale a decir que se suprimen las vacantes, que sería lo lógico porque respondería al criterio de economía del Poder Ejecutivo. Redactado así el artículo, supone que se reservan las vacantes para que puedan llenarse en un futuro próximo y lejano; pero eso significa hacernos trampa a nosotros mismos. El día que se decida llenar las vacantes, habrá que votar simultáneamente las partidas para sueldos de esos cargos, porque las partidas presupuestales ya están destinadas a los aumentos de los otros.

Pediría al señor Ministro me explicara cómo funciona este artículo.

SEÑOR CIGLIUTI.- La discusión que se ha planteado es muy ilustrativa y necesaria, pero éste es un artículo que no tiene iniciativa del Poder Ejecutivo y representa aumento de sueldos. Por consiguiente, no puede ser votado por la Comisión. Hemos recibido tan justas reclamaciones como éstas y no las hemos votado. Reconozco que ésta es la número uno pero aún así no la podemos aprobar.

Ello no significa que estemos en desacuerdo con el propósito loable del artículo, que ahora parece bastante entreverado con la pregunta del señor Senador Ortiz, porque parece que va más allá de una sana intención, al promover casi un caos presupuestal. Este problema de las vacantes tendrá que ser estudiado, pero esta noche no podemos votar este artículo 289 aun estando de acuerdo con su propósito y su intención, porque nos lo prohíben las normas constitucionales agredidas por una disposición nacida en la Cámara de Representantes sin iniciativa del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PEREYRA.- Las reflexiones que hace el señor Senador Cigliuti no anulan la preocupación legítima que todos tenemos porque Salud Pública cumpla con el cometido esencial que le corresponde. Aquí no estamos reclamando funcionarios para controlar la peste de los árboles o de los animales, sino que se trata de la salud de la agente y no puede haber nada más importante que esto, por lo que no es posible comparar la no provisión de vacantes en este campo con la que se da en otras reparticiones de la Administración Pública. Por ese motivo es importante saber por qué no se hacen esas provisiones.

SEÑOR CIGLIUTI.- Estoy de acuerdo con que el señor Ministro tendrá que aclarar cuál es la política del Poder Ejecutivo, puesto que él es su representante en este campo.

El problema de llenar o suprimir vacantes lo tenemos planteado porque se han desglosado los artículos correspondientes y todavía no han sido estudiados por la Subcomisión que los tiene a su cargo. Tendremos que discutir si se mantienen las vacantes, si se llenan, etcétera. Pero creo que éste no es el momento de decir otra cosa que se suscribe la palabra del señor Senador, que Salud Pública plantea una situación singular y especial, y que no corresponde decir que no se llenan

cantes en Salud Pública, porque quizás sea necesario hacerlo n virtud de lo que ha sido expresado por los señores Senadoes.

Yo me limitaba a decir que el artículo, por sí mismo, cualquiera sea la intención con que se le juzgue, no puede ser votado por la Comisión.

SEÑOR FLORES SILVA.- Yo había pedido la palabra para coincidir con la pertinencia del planteo formulado por el señor Senador Pereyra, que va más de lo general, respecto al artículo que estamos estudiando. Las carencias de Salud Pública --el señor Senador mencionaba Lascano y hay hospitales de Montevideo y de otras localidades-- es un tema que preocupa a la opinión pública y que es necesario analizar.

Me interesaría conocer la información que pueda proporcionarnos el Ministerio sobre dos o tres puntos, aunque sea con datos aproximados, a efectos de poder ver globalmente el asunto.

En primer lugar, quisiera saber cuántas vacantes se han creado y si se han llenado a lo largo de la presente gestión; en segundo lugar, cuántas vacantes se han creado y no se han llenado todavía; y en tercer lugar, a los efectos de evaluar esta Rendición de Cuentas, cuántas vacantes se crean en ella.

Hay otras preguntas implícitas, como por ejemplo por qué algunas de las vacantes que se han creado no se han llenado.

Tal vez apunto a un nivel un tanto prosaico y elemental, pero se trata de un tema que nos preocupa porque, como señalaba con acierto el señor Senador Pereyra, en las visitas que hemos hecho a distintas localidades del interior de la República siempre hemos recibido como prioritarias las relativas a asuntos de la salud pública.

jac.3
D/377

Con respecto al artículo anterior, más allá de su posible inconstitucionalidad --de la cual no estoy tan convencido como el señor Senador Cigliuti, porque se está recurriendo a recursos que tienen iniciativa y, para hacer una analogía con lo comercial, se les está cambiando de giro-- quería señalar que discrepaba con su conveniencia. La tendencia administrativa a aumentar las retribuciones en desmedro de las vacantes, tiene efectos perniciosos desde el punto de vista del servicio. Además, la eliminación de vacantes para el incremento de los sueldos, es de típico resorte salarial del Poder Ejecutivo, y eso se vería modificado, lo que puede acarrear consecuencias que no serían positivas.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Como pienso que este artículo de todas maneras va a tener que pasar a la Subcomisión, quería señalar que desde que se propone un destino para economías, parecería natural determinar una fecha de entrada en vigor que no sea el 1º de enero de 1988, tal como se prevé en el artículo 2º, sino anterior, porque son economías producidas.

Es una reflexión más que quería adicionar a la consideración que mereció el artículo y, finalmente, cuando el debate de este artículo haya concluido, vamos a proponer que sea pasado a la Subcomisión respectiva.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- ¿Me permite, señor Presidente?

Deseo efectuar un planteamiento que no encuadra en ningún artículo en particular, y lo formulo ahora porque quizás este artículo sea el más próximo.

Hemos recibido la visita de empleados del Centro de Rehabilitación para Ciegos quienes solicitaron ser incorporados al Presupuesto del Ministerio de Salud Pública. Tengo entendido que existe el Instituto Tiburcio Cachón, que corresponde al Ministerio de Salud Pública, y el Instituto de Ciegos General Artigas --ambas son instituciones beneméritas por la finalidad que cumplen-- que no forman parte del Estado. Como señalé, recibimos la visita de una delegación que expresó su deseo de ser incorporadas a la órbita del Ministerio, con los consiguientes beneficios que ello aparejaría, inclusive a los destinatarios de su tarea.

Me gustaría conocer la opinión del Poder Ejecutivo y qué posibilidades existirían de cumplir con esta finalidad.

...ÑOR MINISTRO.- ¿Me permite, señor Presidente?

Sin duda, quien tiene mayor interés de que no existan vacantes en el Ministerio de Salud Pública es el propio Ministro. El Ministerio debe cumplir con su cometido de prestar atención a la población, y los funcionarios que figuran en sus planillas, aunque estuvieran todas las vacantes cubiertas, son insuficientes para brindar una buena atención a la población.

Con respecto a la consulta formulada, deseo expresar que desde el 1º de marzo de 1985 a la fecha renunciaron 1.400 funcionarios; se realizaron 2.000 nombramientos y en este momento existen unas 1.500 vacantes incluidas 612 creaciones dispuestas por la Ley Nº 15.809, que todavía no han podido ser provistas. Por lo tanto, nos quedarían alrededor de 900 vacantes. De ellas, están en trámite, en este momento, 250 nombramientos. De acuerdo con todas estas cifras, en el Ministerio de Salud Pública quedarían entre 600 ó 700 vacantes.

Es evidente que en este momento tenemos que esperar la reestructura del Ministerio para proveer los cargos del primer nivel, el más bajo de los escalafones, puesto que todos los escalafones del Ministerio, de acuerdo con la reestructura, suben un grado. Por lo tanto, hasta que no se apruebe la reestructura, esos cargos no pueden ser llenados.

Otro problema que existe es la falta de personas interesadas en el desempeño de cargos en el Ministerio de Salud Pública. Como todos saben, los salarios son muy bajos y, por ello, es muy difícil, sobre todo en el interior, conseguir médicos y técnicos especializados que estén decididos a trabajar para el Ministerio.

En el caso concreto de la ciudad de Río Branco, que planteaba el señor Senador Rodríguez Camusso, desde luego que para nosotros es un gran problema debido al aumento de población que tuvo y a la mayor demanda de servicios que ello implicó. Con todo, desde hace unos meses cuenta con un médico permanente de guardia en el hospital, que antes no tenía. Allí tenemos serias dificultades para llenar cargos de técnicos de laboratorios de rayos x, porque no existe este tipo de técnicos auxiliares en esa ciudad.

En resumen, considero que este artículo 289 no debería existir y que todas las vacantes del Ministerio deberían ser cubiertas a la brevedad.

rv.2

En lo que se refiere al planteamiento formulado por el señor Senador Lacalle Herrera, debo señalar que personal del Instituto de Ciegos ha estado conversando con nosotros desde hace mucho tiempo. Se encuentra en una situación muy especial y creemos que una vez aprobada la reestructura, si existen vacantes, ese personal puede ser incorporado. Como no son muchos funcionarios no habría mayores problemas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se desea agregar nada más con respecto al artículo 289, se pasaría a votar la moción del señor Senador Rodríguez Camusso en el sentido de que pase a la Subcomisión.

SEÑOR RONDAN.- ¿Me permite, señor Presidente?

Por lo menos en lo que a nosotros respecta, este artículo no tiene mayor ambiente para su mantenimiento, mucho más después de haber oído las manifestaciones del señor Ministro.

Por lo tanto, pienso que la mejor solución sería no votarlo ya que todos tenemos la inquietud de que de una vez por todas se llenen las vacantes. Si se aprobara esta disposición, se eliminaría esa posibilidad.

SEÑOR FLORES SILVA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor Ministro ha sido muy claro y ha dado todas las cifras que le han sido solicitadas. No he podido contar las vacantes que vienen en esta Rendición de Cuentas, aunque no sé si están computadas en las cifras que mencionó. De todas maneras, quiero destacar un concepto señalado por el señor Ministro. Ha explicado que hay determinada cantidad de vacantes y que si no se han llenado no se debe a la responsabilidad del Ministerio. Pienso que esto es importante tenerlo presente.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- ¿Me permite, señor Presidente?

He propuesto el pase a la Subcomisión por las razones que indiqué en su momento. Naturalmente, si hay mayoría, pasará a la Subcomisión y, si no la hay, se pondrá a votación y cada miembro votará a favor o en contra.

Sin embargo, deseo detenerme en dos consideraciones más. En primer lugar, el señor Ministro fundamentó su oposición al criterio del artículo, no por lo que es su espíritu, sino

-or su aspiración --que compartimos-- de que todos los cargos estén ocupados. Esto no implica que en la medida en que por una u otra razón los cargos no puedan ser provistos, las economías no tengan este destino. La oposición fundamental la estableció el señor Ministro debido a su deseo, como dije, de que todos los cargos estén cubiertos.

En segundo término, el señor Ministro ha hecho referencia a una situación que también a mí me tocó conocer muchos años atrás. Hay muchas localidades de la República en las cuales se necesita proveer un cargo técnico y en la zona no existe nadie para ocuparlo. Esa situación se da. Pero yo, fundamentalmente, me refería no solamente a los cargos técnicos sino a otro tipo de cargos que también demoran en ser provistos y que no revisten esas dificultades: por ejemplo, auxiliares de enfermería o auxiliares de servicio.

En varias localidades del interior donde hay centros departamentales o, en su caso, centros auxiliares, se da la circunstancia de que hay vecinos de la localidad que están desempeñando el cargo honorariamente, porque tienen título habilitante como auxiliar de enfermería o auxiliar de servicio, por ejemplo, y no han sido designados.

Yo no me refería al caso de los médicos y mucho menos a los especializados que me consta es muy difícil proveer. Sin embargo, para los cargos menores del escalafón secundario y de servicio, siempre hay personas con el título habilitante del Ministerio. Pero lamentablemente no se los puede proveer o se demora mucho en hacerlo.

No tengo ninguna duda de que el Ministerio desea proveer estos cargos, ya que representa una grave dificultad para el señor Ministro y sus colaboradores el hecho de no proveerlos. Evidentemente, allí debe existir otro resorte que no depende solamente de la voluntad del titular de la Cartera, y cuya demora en ser provistos provoca dificultades para la población.

Esta inquietud nos ha sido reiteradamente planteada y nos sentimos en la obligación de transmitir a la Comisión.

En consecuencia, mantengo mi moción para que este artículo pase a la Subcomisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

rv.4

(Se vota:)

5 en 11. Negativa.

Se va a votar el artículo 289.

(Se vota:)

2 en 11. Negativa.

SEÑOR RONDAN.- Señor Presidente: con el debido respeto, solicito al señor Ministro de Salud Pública que tenga en cuenta las aspiraciones planteadas en esta Comisión con respecto a la equitativa provisión de las vacantes, teniendo en cuenta los recursos del Ministerio y las necesidades de algunos lugares de nuestro país, en especial en la zona de Río Branco.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 290.

(Se lee)

En consideración.

SEÑOR ORTIZ.- El artículo 290, actualmente a estudio, hace referencia a profesionales que acceden a sus cargos por concurso, no obstante lo cual mantienen en suspenso el cargo anterior durante cinco años.

Quisiera saber cómo es posible que se dé esta situación ya que al ganar un concurso acceden a un cargo superior y al otro lo mantienen en suspenso.

Por otra parte, creo que la redacción no es la adecuada porque lo que se mantiene en suspenso no es el cargo sino la provisión del mismo.

SEÑOR MINISTRO.- El problema que se plantea está relacionado con la carencia de técnicos profesionales calificados en diferentes zonas del país. Esto obliga a encomendar las funciones de dirección a médicos que actúan dentro del Ministerio de Salud Pública y que no tienen un cargo de Dirección. Es decir, que tienen un cargo titular de un grado más bajo en el escalafón. Se les encarga interinamente la dirección de una unidad ejecutora.

Si no mantienen su cargo primitivo en suspenso, no existe ningún médico que desee ir interinamente a encargarse de la dirección del hospital, por el simple hecho de que dejarían un cargo presupuestado para acceder a otro de carácter transitorio.

SEÑOR ORTIZ.- ¿Cómo transitorio?

SEÑOR MINISTRO.- Nos estamos refiriendo a cargos de dirección de unidades ejecutoras, que se desempeñan interinamente.

Se da el caso que un médico que desempeña un cargo como titular, de un grado equis en el escalafón, por ejemplo, en medicina general o pediatría, para acceder a la Dirección de un hospital, tiene que renunciar al mismo. Evidentemente, a ningún médico le conviene.

Por lo tanto, proponemos que en tanto se llene definitivamente, por concurso, el cargo de Director del hospital, un técnico de la Unidad puede desempeñarlo interinamente sin perder su cargo presupuestal.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Estoy de acuerdo con las explicaciones del señor Ministro y reconozco que se trata de una situación que efectivamente existe, tal como fue indicado en Sala.

El artículo incluye algunos puntos más y con alguno de ellos, salvo explicación que me convenza, no estoy de acuerdo.

Se hace referencia a técnicos profesionales titulares de cargo por concurso. Un técnico profesional, que es titular de un cargo, obtenido por concurso, accede interinamente a otro de dirección de Unidad Ejecutora.

Otra situación completamente distinta es la de un funcionario interino en un cargo, que accede, también interinamente a otro superior. Hago una distinción clara entre la primera y la segunda situación, ya que esta última no la comprendo totalmente.

Con respecto a los cinco años, entiendo que Salud Pública provee todos estos cargos por concurso. Comprendo que un concurso puede no tener aspirantes o teniéndolos, puede darse el caso de que ninguno de ellos llene las exigencias y sea declarado desierto, volviéndose a realizar el llamado inmediatamente.

Cinco años para ambas situaciones van más allá de lo que estimo prudente en una disposición de esta naturaleza. Creo que es fundamental incentivar la provisión de todos los cargos de la Administración Pública por concurso o sorteo. Esta batalla la venimos librando desde hace tiempo y en lo que a nosotros, frenteamplistas corresponde, aplicamos por decisión nuestra allí donde

se nos han asignado cargos, por ejemplo en el Palacio Legislativo.

Fuera de ello, en cargos de naturaleza técnico-profesional y médicos, parece obvio que es menester estimular la práctica de concurso y la provisión por este mismo medio.

El hecho de que un técnico profesional que trabaja interinamente y, asuma otro interinato, reteniendo durante cinco años el cargo anterior, es algo que verdaderamente va más allá de lo que en principio puedo aceptar para acompañar este artículo.

Me parece justo y razonable que el funcionario que es titular de un cargo que ganó por concurso pueda ser designado por el Ministerio interinamente para ocupar un cargo superior, por un lapso bastante menor. Pero el interino que accede a otro interinato, guardando el primero durante cinco años, es algo que no puedo acompañar con mi voto.

Estoy dispuesto a acompañar este artículo con el propósito de contemplar las situaciones planteadas por el señor Ministro, siempre y cuando se le dé otra redacción sobre la base de que todos los demás elementos, es decir el punto de interinatos sobre interinatos y quinquenios, que no se justifican, queden desestimados.

SEÑOR SENATORE.- En términos generales, comparto las expresiones del señor Senador Rodríguez Camusso.

Evidentemente, señor Presidente, aquí hay violación de normas. Por ejemplo, el cargo de Dirección de Unidades Ejecutoras es de carrera y de acuerdo a la Ley Orgánica del Ministerio de Salud Pública de 1934, se llena por concurso.

De manera que --como bien señalaba el señor Senador Rodríguez Camusso-- un funcionario profesional técnico interino, va a desempeñar también interinamente un cargo de Dirección de Unidades Ejecutoras. A éste se accede por concurso y, además, está en el escalafón administrativo. Por consiguiente en esta norma hay dos violaciones: las disposiciones concretas de la Ley Presupuestal que esta-

blece el cargo de Dirección y, además, que dichos cargos deben llenarse por concurso de acuerdo a la Ley de 1934.

Entiendo lo que manifestó el señor Ministro en cuanto a que un cargo de Dirección de Unidad Ejecutora debe cubrirse inmediatamente, pero considero que esto debe hacerse con una persona que haya realizado concurso. Posteriormente se llamará a concurso para ocupar dicho cargo, porque él representa un escalafón más en la carrera administrativa.

Estas eran las dos objeciones que quería realizar y que el señor Senador Rodríguez Camusso había explicitado mejor que yo.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Ubillos)

SEÑOR MINISTRO.- Estamos totalmente de acuerdo en que todos los cargos técnicos del Ministerio de Salud Pública deben ser llenados por concurso a la brevedad; pero una cosa es nuestra aspiración y otra la realidad con la cual nos enfrentamos.

En ciertas Unidades Ejecutoras del interior del país, no hay ningún técnico que quiera ser Director, porque muchas veces están desempeñando interinamente, desde hace quince o veinte años, un cargo de especialista, que no quieren dejar por unos pocos días o meses durante los cuales tengan que estar encargados de la Dirección del Hospital. Esta es la realidad del Ministerio de Salud Pública. En estos momentos tenemos tres o cuatro Unidades Ejecutoras sin Director, porque no hay médicos, repito, que quieran hacerse cargo de la Dirección, ya que importa una gran responsabilidad y trabajo.

En el Ministerio de Salud Pública de alrededor de tres mil cargos de médico, más de dos mil son interinos. En el año 1968 los concursos empezaron a espaciarse y durante el gobierno de facto no se realizó ninguno. Debido a esto tenemos un atraso de 15 ó 16 años en la realización de concursos y arrastramos una rémora de cargos interinos que nos va a llevar muchos años ponernos al día, puesto que la realización de un concurso supone el nombramiento de un tribunal, la evaluación de las pruebas, para cada cargo en particular, ya que todos

tienen características diferentes.

Lo que estamos tratando de encontrar con este artículo, es la posibilidad de llenar interinamente la Dirección en ciertas Unidades Ejecutoras que, repito, en este momento carecen de Director.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 9. Afirmativa.

Léase el artículo 291.

(Se lee:)

En consideración.

SEÑOR ORTIZ.- ¿Cuáles son los gastos extraordinarios?

SEÑOR ARAN.- Señor Presidente: el renglón 921 que se refiere a gastos extraordinarios, corresponde a la asistencia integral de los funcionarios. Es el único gasto extraordinario que figura.

El Ministerio de Salud Pública tiene tres Programas y en el número 001 que es Administración Superior, hubo un error en el presupuesto, abriéndose el crédito en ese Programa, mientras que, la asistencia integral se presta en el Programa 002 que es la prestación integral del servicio de salud. Por lo tanto, lo que estamos haciendo con este artículo es regularizar el error del presupuesto, de manera de tener que evitar todos los años realizar una trasposición de un Programa a otro. De esta forma se hace legalmente.

SEÑOR ORTIZ.- De la explicación brindada por el señor Asesor me pareció entender que se padeció un error porque los créditos debían haberse votado en su oportunidad para el Programa 001 - Administración Superior; pero también se le transfiere al Programa 003 - Servicios Especiales. ¿Qué son los Servicios Especiales?

SEÑOR ARAN.- El presupuesto del Ministerio de Salud Pública tiene tres Programas: el 001, Administración Superior, el 002, Prestación Integral del Servicio de Salud --que es estrictamente la prestación de todos los servicios de salud del Ministerio-- y el 003, que corresponde a Servicios Auxiliares, que son todos aquellos Programas que suministran insumos para el normal funcionamiento del Ministerio. En este Programa se encuentra, por un lado, la producción de medicamentos, el laboratorio Dorrego, el Servicio Nacional de Sangre y la Escuela de Sanidad que provee recursos humanos adecuados para funcionar. Por lo tanto, en este Programa tampoco se presta salud y el crédito que figuraba en él debe estar realmente en el que se presta la Asistencia Integral, o sea en el 002.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

9 en 10. Afirmativa.

Léase el artículo 292.

(Se lee:)

En consideración.

SEÑOR RONDAN.- Solicito que por Secretaría se lea el artículo modificado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase.

(Se lee:)

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el decreto-ley Nº 15.545.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Don Alfredo M. Alberti).- Esta ley trata de la venta de inmuebles del Estado por licitación.

SEÑOR ORTIZ.- Estas leyes que se han citado se refieren a todos los inmuebles del Estado, a todos los bienes fiscales.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase cómo quedará redactado el artículo.

(Se lee:)

"Elévase al 100% (cien por ciento) del valor venal para el inciso 2, la base establecida por el numeral 3º del artículo 343 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970, con la modificación dispuesta por el artículo 1º del decreto-ley Nº 15.545, de 3 de mayo de 1984".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo con la modificación propuesta.

(Se vota:)

-9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 293.

(Se lee)

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Mi resistencia es bastante más profunda con respecto a este artículo que al anterior. Aquí no hago las diferencias, como en aquél, entre las distintas situaciones.

Toda la vida, desde 1939, hace medio siglo, los interinatos para cargos técnicos en Salud Pública, que el señor Ministro ha reconocido que no son los deseables, responden a una necesidad que él, seguramente no quiere, como algún otro Ministro anterior que conozco bien, tampoco quiso. Pero, a veces, las circunstancias se imponen.

Una cosa es que haya que recurrir al interinato cuando el titular no se encuentra y otra es que esa designación, que no responde a un criterio objetivable sino a la disposición que puede ser más o menos aceptada de un Ministro en particular, determine condiciones que lo favorecen ampliamente en cualquier concurso posterior.

Acepto que una elevada proporción --en términos no deseados por nadie-- de los cargos técnicos en Salud Pública tengan que ser provistos con carácter interino, especialmente en el interior del país e incluso, que esos interinatos deban prolongarse más de lo conveniente. Pero de ahí a que el funcionario que es elegido directamente para desempeñar interinamente un cargo esté acumulando con ello puntaje que prácticamente es decisivo en muchos casos para concursos que posteriormente realizará, me parece que hay una distancia grande.

La permanencia de los interinos en los cargos, es la consecuencia de circunstancias deficitarias de las que no responsabilizamos en modo alguno al Ministerio.

De ninguna manera voy a acompañar la proyección de esa situación no deseada, que se va resolviendo como se puede, a la determinación de puntajes en los concursos posteriores. Allí, hay un funcionario que es elegido, bien o mal, con razón o sin ella, para desempeñar un interinato; a raíz de esa designación, acumula puntaje como si fueran méritos, capacidad, eficiencia o condiciones. Por lo tanto, no voy a votar este artículo.

SEÑOR ORTIZ.- Con este artículo se sustituye el artículo 15 de la Ley Nº 9.892, el que preveía dos situaciones. Por un lado, que los interinatos de los funcionarios técnicos no podrán durar más de un año. Por otro, decía: "...sin que se tenga en cuenta ese tiempo para la adjudicación de méritos...", situación a la que se ha referido el señor Senador Rodríguez Camusso.

Ahora se sustituye ese artículo 15, y de las dos situaciones queda una sola, o sea, la de que los interinatos dan lugar a méritos. Pero no se dice nada en cuanto a su duración.

Entonces, al suprimirse el artículo 15 y al no establecerse plazo para los interinatos en este nuevo artículo, ¿cuál es el plazo? ¿Es ilimitado? ¿El interinato puede durar eternamente?

Además, hay otra particularidad. Si ese fuera un régimen permanente, se podría decir que el Poder Ejecutivo ha cambiado de criterio y que lo que antes no consideraba méritos, ahora sí; y que lo que antes establecía como que debía tener

un plazo, en relación con los interinatos, ahora entiende que puede ser ilimitado. Pero no es así.

El inciso 3º dice que el régimen previsto en el presente artículo caducará al cumplirse dos años de entrada en vigencia la presente ley. Se restablece así, en su vigor, el artículo 15.

Quiere decir que este es un artículo transitorio, que va a durar dos años, al cabo de los cuales volverá a regir el artículo 15. Es decir, que los interinatos no podrán durar más de un año y que no servirán de mérito a sus titulares para acceder a otros cargos.

Parece que aquí existe una situación muy especial que es preciso contemplar y que ha dado motivo a este artículo transitorio. O sea, cuando se arreglen esas situaciones, se volverá al régimen anterior.

Esa es la interpretación, no maliciosa, pero que es la que corresponde. El señor Ministro, sin duda alguna podrá dar alguna explicación satisfactoria.

SEÑOR RONDAN.- Naturalmente, nos interesa mucho oír la exposición del señor Ministro respecto a la razón de la inclusión de este artículo, así como a la modificación del artículo 15 de la Ley Nº 9.892.

Sin atisbos de malicia --como lo ha expresado el señor Senador Ortiz; no creo que haya ninguna situación anómala ni siquiera en el pensamiento, por lo que no quiero herir a nadie en ese aspecto-- pienso que el régimen establecido en la Ley Nº 9.892 se compadecía mucho mejor con este tipo de situaciones que el señor Ministro expresa que se están presentando a diario en el interior del país. A veces, se avisa con tres o cuatro meses de anticipación que determinado director de hospital no va a continuar en el cargo, pero ya se tiene a mano el sustituto, al que luego se designa directamente.

Como el señor Rodríguez Camusso manifestaba, estos cargos deben ser provistos mediante concurso. Pienso que esta es una situación deseable para todos, incluso como garantía de la buena administración del centro hospitalario.

Todo lo que signifique concurso para proveer cargos técnicos, va a contar con nuestro apoyo.

Estoy de acuerdo con la situación que sostenía el artículo 15 cuando se refería a que los interinatos de los funcionarios técnicos no podrán durar más de un año, sin que se tenga en cuenta ese tiempo para la adjudicación de méritos a los efectos de la calificación en los concursos.

Considero que esto es una garantía para aquel que luego de una sacrificada jornada de estudios, tiene que presentarse a un concurso.

Por estas razones, no voy a votar el artículo en la forma que viene, ya que no quiero que quede flotando en el ambiente que puede existir alguna situación personal de esta naturaleza.

SEÑOR MINISTRO.- Señor Presidente: ante todo, quiero aclarar que me resulta bastante violento presentar este artículo, puesto que va contra mis principios. Considero que los cargos interinos no deben generar méritos, pero en este caso la realidad nos ha demostrado lo contrario. No parece justo ni razonable privar del derecho a concurso a los profesionales que están desempeñando altos cargos dentro del Ministerio de Salud Pública desde hace muchos años. Dentro de este Ministerio hay muchos Jefes de Servicio con quince años ejerciendo funciones, que no podrían presentarse a concurso para desempeñar ese cargo porque son interinos; los mismos, pues, serían ocupados por médicos jóvenes recién egresados de la Facultad. El 72% de los cargos técnicos del Ministerio de Salud Pública son interinos y, el promedio de duración de los interinatos, es de ocho años. Inclusive, hay técnicos del Ministerio de Salud Pública que se jubilan siendo interinos.

Por lo expuesto, debe entenderse que no existe aquí ningún atisbo de favorecer a alguien, ya que los interesados serían alrededor de 2.100 funcionarios que cumplen tareas interinas en el Ministerio de Salud Pública.

Si el señor Presidente lo permite, nuestro Director de Recursos Humanos, el señor Fernando Fernández, podría abundar en más detalles al respecto.

SEÑOR FERNANDEZ.- La inquietud planteada por el señor Senador Rodríguez Camusso ha sido la principal preocupación del señor Ministro de Salud Pública, doctor Ugarte, durante su gestión. No obstante, es necesario tener en cuenta todo el proceso de los concursos, especialmente en las 42 especialidades de Medicina.

La duración aproximada de un concurso es de seis meses. Tenemos cargos interinos que desde hace 10, 12 ó 15 años están siendo desempeñados por las mismas personas y si hacemos los concursos por el grado de ingreso, automáticamente estaríamos llamando a las nuevas generaciones de médicos, sin que tuvieran la posibilidad de presentarse con algún mérito quienes han desempeñado el cargo, a veces en forma muy eficiente, durante tanto tiempo. Los médicos de las nuevas generaciones, con sus conocimientos recién adquiridos, vendrían a competir contra aquellos que le han brindado a Salud Pública lo mejor de sí durante 15 años. Debo decir que no es su culpa que no se haya realizado el concurso, porque el régimen anterior terminó definitivamente con los mismos.

Lo que hemos tratado de hacer es compensar, de alguna forma, un puntaje mínimo. Tomamos en cuenta el 50% del que obtendría un titular en el cargo, con el fin de que esta persona pueda tener acceso al concurso y algún mérito por el desempeño efectivo de esa función durante tanto tiempo.

Evidentemente, con esto no se puede determinar ganadores, porque en la presentación de méritos para el desempeño de un cargo, juegan todos los puntajes correspondientes a los trabajos científicos que pueda haber realizado cualquier profesional, que sobrepasan los que se obtienen por el desempeño interino de los cargos.

Cuando se redactó el artículo pensamos que, en el término de dos años, se podrían regularizar una cantidad de situaciones que han sido injustas; vencido ese período, retomaríamos el camino normal que hasta ahora ha seguido el Ministerio de Salud Pública, o sea, el que establece la Ley Nº 9.202.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 293.

(Se vota:)

6 en 10. Afirmativa.

Léase el artículo 294.

(Se lee:)

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 295.

(Se lee:)

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 296.

(Se lee:)

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 9. Afirmativa.

Léase el artículo 297.

(Se lee:)

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 298.

(Se lee:)

En consideración.

SEÑOR CIGLIUTI.- Solicito que se lea la disposición citada.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase.

(Se lee:)

SEÑOR CIGLIUTI.- Actualmente el pago lo efectúan los funcionarios de las Cajas correspondientes; seguramente este artículo se debe a que existe un exceso de evasión y por ello se extiende la disposición a los Hogares de Ancianos. La experiencia personal que poseo me indica que, por ejemplo en Canelones, esto funcionó normalmente; y se trata de empleados de las sucursales de las Cajas de Jubilaciones, que llevan los sobres correspondientes a los ancianos.

Parecería que el régimen no ha funcionado mal. Me refiero a los hogares de ancianos que no sé hasta qué punto dependen o no del Ministerio de Salud Pública ya que están administrados por Comisiones Asesoras Vecinales, las que prestan su concurso desinteresadamente, con bastante asiduidad y eficacia.

SEÑOR MINISTRO.- Señor Presidente: de acuerdo con la norma que ha sido leída, el único que está autorizado a realizar esa acción es el Hospital Piñeyro del Campo. Pero debo decir que, además, a nivel nacional existen otros hogares de ancianos administrados por personas privadas o por el Ministerio de Salud Pública, así como establecimientos de internación siquiátrica para pacientes crónicos que tienen el mismo problema y que, por falta de normas legales, se encuentran imposibilitados de actuar en la forma prevista por la ley. En virtud de esto es que estamos propugnando la ampliación del régimen legal estatuido para el Piñeyro del Campo --que en aquella época era el único hospital de ancianos-- a fin de extenderlo a los hospitales de internación crónica dependien-

tes del Ministerio de Salud Pública.

SEÑOR CIGLIUTI.- En consecuencia, lo que surgiría tanto de la norma como de las explicaciones dadas por el señor Ministro, es el hecho de que las actuales casas de salud padecen del mismo problema que hace años tenía el Hospital Piñeyro del Campo. Quisiera saber cuáles son esos problemas que tienen actualmente esas casas de salud y que hacen que se les extienda el régimen establecido para el Hospital Piñeyro del Campo.

SEÑOR MINISTRO.- No se trata de casas de salud sino de hogares de ancianos sanos. De acuerdo con la ley se llegaba, incluso, a descontar en beneficio de la Institución hasta el 50% de las pensiones que recibían los ancianos internados.

Esto se hace sólo en el Hospital Piñeyro del Campo. Incluso dentro del Ministerio de Salud Pública, que tiene otros hogares de ancianos, esa retención que contribuiría a un mejor funcionamiento de los establecimientos, no se puede realizar.

SEÑOR CIGLIUTI.- De acuerdo con esto, todos los establecimientos del país que ahora no pagan nada a Salud Pública, en el futuro tendrían que abonar el 50% de la pensión de cada internado. Actualmente, esos establecimientos actúan sin la participación de Salud Pública quien, de acuerdo con esto, va a tener una actuación directa, va a poder cobrar una cantidad de dinero equivalente a la mitad de lo que cada uno de esos ancianos percibe por concepto de pensión o de jubilación.

SEÑOR MINISTRO.- El artículo es bastante claro y se refiere sólo a los hogares de ancianos y establecimientos de internación siquiátrica dependientes del Ministerio de Salud Pública.

SEÑOR CIGLIUTI.- Los institutos dependientes del Ministerio de Salud Pública actualmente no le aportan nada y, de acuerdo con esta norma, sus internados van a abonar la mitad de lo que perciben a Salud Pública.

SEÑOR MINISTRO.- Así es.

SEÑOR CIGLIUTI.- No estoy seguro de que esto sea verdaderamente justo. Al respecto, tenemos una experiencia de muchos años durante los cuales las personas han sido internadas según este régimen. Se trata de ancianos que perciben sueldos muy modestos que sus familiares utilizan en provecho de estas personas ya que su internación no es lo ideal. Entonces, de

lo que aquí se trata es ver quién va a administrar mejor esos dineros: el Ministerio de Salud Pública, sus familiares o ellos mismos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

0 en 10. Negativa

Léase el artículo 299.

(Se lee:)

En consideración.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Señor Presidente: mi observación con respecto a este artículo, tiene que ver fundamentalmente con la presentación del mismo, con su texto, aunque presumo que no con su propósito. La Comisión Honoraria de Lucha contra la Hidatidosis, cuya tarea es, desgraciadamente, tan necesaria --ya que parece mentira que en el Uruguay todavía lo sea y en la medida en que lo es-- se vio privada de posibilidades efectivas de funcionamiento por la dictadura. Naturalmente, a la dictadura le interesaba enfermar a la gente y así lo hacía, la dejaba enfermar. Sin embargo, ahora se trata de dar a dicha Comisión la posibilidad de que utilice recursos a fin de que su gestión pueda volver a ser eficiente. El artículo dice simplemente que queda sin efecto la incorporación como unidad ejecutora bajo la dependencia jerárquica del Ministerio, lo cual le reportó posibilidades económicas. Sin embargo, el artículo no dice qué va a ser de esta Comisión. Pienso que lo que tendríamos que saber --si éste es el propósito del Ministerio y en ese sentido formulo mi pregunta-- es si el Ministerio proyecta que la Comisión vuelva al sistema que tenía hasta el año 1975 ó 1976. De ser así, habría que expresarlo de otra manera.

Por lo tanto, la primera pregunta que formulo a los representantes del Ministerio es si, efectivamente, éste es su propósito --que presumo que lo es-- con la constancia de que habría que solicitar de parte del Ministerio una nueva redacción. De lo que aquí se trata es de expresar de modo positivo qué estatus se quiere asignar o reasignar a la Comisión en

en sustitución del que le dio la dictadura y no simplemente dejar sin efecto lo que hizo con ella porque, en ese caso, parecería interpretarse que la Comisión va a desaparecer y, desgraciadamente, el Uruguay todavía la necesita.

SEÑOR MINISTRO.- Nuestra intención es que la Comisión Honoraria de Lucha contra la Hidatosis recobre el pleno ejercicio de la competencia que le confirió su ley de creación, la Nº 13.459, de 9 de diciembre de 1965.

Al dejar sin efecto la incorporación, se vuelve a la situación anterior. Es decir, al pleno ejercicio de sus atribuciones.

SEÑOR ORTIZ.- Si ése es el propósito del Poder Ejecutivo, ¿por qué no se dice directamente "déjase sin efecto"?

SEÑOR RONDAN.- De acuerdo con la iniciativa del señor Senador Rodríguez Camusso, es necesario que el Ministerio elabore un nuevo texto que contemple las aspiraciones aquí expresadas, ya que la necesidad de esta Comisión es por todos conocida.

Quienes vivimos en el medio rural, sabemos perfectamente que cada día parece incrementarse más este mal, ya endémico en muchas zonas del país y que, por lo tanto, esto no puede quedar librado "a la buena de Dios", dicho con mayúscula si el señor Senador García Costa así lo desea.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Tal como el señor Senador Rondán puede apreciar, no siempre estamos en desacuerdo.

Esto me permite recordarle que, especialmente en política, nunca hay que hacer afirmaciones definitivas.

Conocido el propósito del Ministerio --que compartimos-- habría que solicitar al señor Ministro la preparación de un texto sustitutivo.

De lo que se trata es de expresar la voluntad de que se derogue la disposición del año 1976 y se vuelva al sistema legal --creo que de servicio desconcentrado girando en la órbita del Ministerio-- que había regido antes. También puede ocurrir que se derogue para establecer luego otro sistema. Lo que nosotros haríamos ahora sería dejar sin efecto la modificación introducida en el sistema anterior.

Formulo moción concreta para que se aplace la consideración de este artículo y se solicite al Ministerio la presentación de un nuevo texto, sobre la base de que, en lo que me es personal, comparto el criterio del Poder Ejecutivo en la materia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 300.

(Se lee)

En consideración.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Esto debe responder a alguna hipótesis muy concreta, porque en ninguno de los casos que jurídicamente aquí se mencionan el titular deja de tener la administración. No comprendo por qué se dice específicamente que la tiene. ¿Qué es lo que le está ocurriendo al Ministerio de Salud Pública respecto de algún bien, como para necesitar esta norma tan reiterativa de conceptos inequívocos en el Derecho?

SEÑOR MINISTRO.- Señor Presidente: solicito al señor Director General de Secretaría que conteste esta interrogante.

SEÑOR GAMIO.- El Ministerio de Salud Pública se enfrenta a una situación muy peculiar en lo que respecta a la titularidad de inmuebles. Como es sabido, el Ministerio ha sido beneficiario por vía de disposiciones testamentarias o por acto entre vivos y ha recibido una cantidad importante de inmuebles cuya administración está dividida entre el Ministerio de Salud Pública y la Direccion General del

Catastro, que se ocupa de aquellos bienes que están bajo el régimen de arrendamiento. Esta discriminación hace inconveniente el manejo del patrimonio del Ministerio de Salud Pública y hemos considerado oportuno concentrar la administración, a través de esta norma, directamente en el propio Ministerio.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Considero suficiente la explicación brindada pero, en ese caso, creo que donde dice "el Ministerio tendrá la administración", sería mejor expresar "será el único administrador". Esto alcanzaría para evitar la división a que hace referencia el señor Director General. Creo que además esa solución da sentido a una norma que, de lo contrario, sería meramente reiterativa.

SEÑOR FLORES SILVA.- Simplemente deseaba preguntar si esto contaba con el asentimiento del Ministerio Economía y Finanzas, pero ya no lo considero necesario porque resulta obvio, dado que es firmante del proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 300 con la modificación propuesta por el señor Senador García Costa.

(Se vota:)

-10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 301.

(Se lee)

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-9 en 10. Afirmativa.

SEÑOR ORTIZ.- Desearía plantear una cuestión de orden.

Ahora comienza el capítulo referente a la modificación a los servicios de salud. Considero que convendría estudiarlo en un todo y no fragmentariamente pero, como es una hora avanzada, mociono para que se levante la sesión y mañana terminemos con el tema.

SEÑOR RONDAN.- Señor Presidente: habíamos establecido un régimen especial, pero no recuerdo si regiría a partir de hoy o de mañana. Si rige a partir de hoy, creo que deberíamos empezar por cumplir las propias disposiciones que nosotros dictamos, trabajando hasta el final.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa debe recordar a los señores Senadores que la sesión del día de mañana se inicia a la hora 14 y que está invitado a concurrir el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

SEÑOR RONDAN.- Como corresponde a las normas de cortesía --que ninguno de nosotros pretende desconocer-- convendría consultar al señor Ministro acerca de cuándo puede volver.

SEÑOR MINISTRO.- No tengo inconveniente en venir el día y a la hora que los señores Senadores dispongan para continuar discutiendo el articulado de la Rendición de Cuentas.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Sugeriría facultar a la Mesa para concertar con los señores Ministros de Salud Pública y de Trabajo y Seguridad Social, a los efectos de recibir a uno de ellos en el día de mañana y al otro, pasado mañana. Puede suceder que el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, que está invitado para mañana a las 14 horas, no pueda concurrir y sí pueda hacerlo el de Salud Pública o viceversa. Lo que tenemos claro es que ambos días están reservados para estos dos Ministerios.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social puede concurrir mañana a la hora 14, faltaría saber si el señor Ministro de Salud Pública puede venir pasado mañana a las 14 o a las 15 horas, porque como mañana sesiona el Senado, existe la posibilidad de suspender la sesión del día miércoles, en cuyo caso se comenzaría a trabajar a la hora 15.

SEÑOR GARCIA COSTA.-¿Fue resuelta por la Comisión la suspensión de la Comisión del miércoles?

SEÑOR PRESIDENTE.- No, señor Senador.

SEÑOR GARCIA COSTA.- En ese caso, sugiero que mañana se pida en el Plenario, a través de la Presidencia, la suspensión de dicha sesión a efectos de continuar el trabajo en Comisión.

SEÑOR SECRETARIO (Don Jorge Frigerio).- Está resuelta la suspensión de las demás sesiones del mes, aunque no la del día miércoles.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Nosotros vamos a acompañar esa posición, por razones obvias, aunque deseo hacer una aclaración.

Para el día miércoles el Senado autorizó al señor Senador Olazábal a realizar una exposición sobre ILPE a la cual nuestra bancada concede mucha importancia. Estamos dispuestos a dejar sin efecto la sesión del miércoles, sobre la base de que el Cuerpo autorice al señor Senador Olazábal a realizar su exposición en la primera sesión del mes de octubre. Sobre esa base acompañamos el pedido de suspensión; en caso contrario, tendremos que rectificar nuestro punto de vista.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se plantea el asunto en la sesión del Plenario del día de mañana.

(Se vota:)

-10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

El señor Ministro de Salud Pública será recibido en la Comisión el día miércoles a las 15 horas y a continuación concurrirá el señor Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Se va a votar si se procede de la manera que acabo de indicar.

(Se vota:)

-10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 20.00)

mr.4
Dist/377